

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA
EN DERECHO

**LA INCORPORACIÓN DE LA CÁMARA DE GESSEL EN EL
SISTEMA PENAL BOLIVIANO**

POSTULANTE : Jonathan Madueño Alcon

TUTOR : Dr. Arturo Vargas Flores

**LA PAZ – BOLIVIA
2011**

DEDICATORIA:

Dedico el esfuerzo de la realización del presente trabajo de investigación a mi familia en especial a mi madre y Magdalena por su aliento y apoyo diario para la realización del presente trabajo.

MIS AGRADECIMIENTOS

Mi profundo reconocimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al Tutor Académico Dr. Vargas por su estímulo apoyo y asesoramiento en sus distintas etapas de la presente tesis.

RESUMEN “ABSTRACT”

La victimización es uno de los problemas que en la actualidad aún no tiene solución en el sistema penal, toda vez que el sujeto pasivo como el activo se ven envueltos en un sistema carente de protección a las víctimas, por la falta de regularización que resguarde los derechos que tiene la víctima, es por eso que se observa diariamente la vulneración de derechos de las víctimas, tal es el caso de las víctimas de delitos sexuales que en las diferentes etapas del proceso penal son interrogadas una y otra vez en función a las investigaciones que se realizan, victimizando y re victimizando a los sujetos procesales, aquí surge la necesidad de regularizar el trato de la víctima resguardando sus derechos como su integridad personal mediante un sistema de regulación aplicada a los casos específicos como es la Cámara de Gesell, dirigida por un psicólogo en coordinación con las autoridades judiciales, de esta manera se logrará modernizar el sistema penal boliviano en resguardo de la víctima.

LA INCORPORACIÓN DE LA CÁMARA DE GESSEL EN EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN "ABSTRACT"	
ÍNDICE	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
4.1 Delimitación temática.....	2
4.2 Delimitación temporal.....	2
4.3 Delimitación espacial.....	3
5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
6.1 Objetivo general.....	4
6.2 Objetivos específicos.....	4
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	5
8. METODOLOGÍA.....	5
8.1 Tipo de investigación.....	5
8.2 Métodos.....	6
8.3 Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.....	7

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I	
MARCO HISTÓRICO	10
1.1. Antecedentes históricos del sistema penal.....	10
1.2. Antecedentes de la cámara de Gesell.....	13
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
VÍCTIMA, VICTIMIZACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA	
CÁMARA GESELL	16
2.1. La Victimología.....	16
2.1.1. Criminología y Victimología.....	19
2.1.2. Tipologías de víctimas.....	20
2.1.3. Víctimas vulnerables.....	22
2.1.4. Miedo al delito.....	23
2.1.5. Victimización secundaria.....	27
2.1.6. Estudios de victimización.....	28
2.2. Evolución del sistema penal y de la víctima.....	29
2.2.1. La Criminología y la relación con la victimología.....	32
2.3. Estudio de las víctimas en tiempos actuales.....	34
2.3.1. Regulaciones internacionales sobre la protección de la víctima.....	36
2.4. Deficiencias del derecho penal en la legislación boliviana.....	37
2.5. Tratamiento de la víctima en la legislación penal boliviana.....	40
2.6. La víctima en el proceso penal y factores que atentan contra el principio de igualdad de las partes en el proceso.....	42
2.6.1 La víctima y la victimización en el derecho penal.....	42
2.6.1.1. Clasificaciones y predisposiciones de la víctima.....	43

2.6.1.2. Predisposiciones bio-fisiológicas.....	44
2.6.2. Responsabilidad de la víctima en el delito.....	48
2.6.2.1 Distinción entre el criminal y la victima.....	48
2.6.3. Principios fundamentales de justicia para las víctimas.....	49
2.6.3.1 El acceso a la justicia y trato justo.....	49
2.6.3.2 El de la asistencia.....	51
2.6.4. La víctima en el código de procedimiento penal de 1973 y en el nuevo Código de procedimiento penal.....	52
2.6.5. El papel que desempeña la víctima en el proceso penal.....	53
2.6.5.1. Delitos de acción publica.....	53
2.6.5.2. Delitos de acción privada.....	54
2.6.6. Derechos y garantías de la víctima.....	54
2.6.7. Grado de culpabilidad de la víctima.....	56
2.7. Los daños psíquicos en las víctimas.....	57
2.7.1. Definición del daño psíquico.....	57
2.7.2. Valoración del daño psíquico.....	58
2.7.3. Importancia de evitar el daño psíquico en las víctimas.....	63
2.8. Cámara de Gesell.....	65
2.8.1. Características.....	65
2.8.2. Principios que deben ser regulados.....	66
2.8.3. Implementación de la Cámara de Gesell, para evitar el fenómeno de la re victimización.....	70

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO..... 73

3.1. Normatividad de la víctima y la Cámara de Gesell en la legislación boliviana.....	73
3.1.1. Nueva Constitución Política del Estado.....	73
3.1.2. Código Penal. Ley No. 1768 de J 8 de marzo de 1997.....	74
3.1.3. Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.....	75
3.2. Normatividad Especial.....	81

3.2.1. Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP).....	81
3.2.2. Ley de protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual.....	85
3.2.3. Ley contra la violencia en familia o domestica.....	85
3.2.4. Reglamento a la ley 1674. Ley contra la violencia en la familia domestica. D.S. No. 25087, de 6 de Julio de 1998.....	87
3.3. Normatividad comparada aplicable.....	88

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO.....	91
----------------------------	-----------

4.1. Los hechos penales.....	91
4.1.1. Casos penales registrados en los tribunales y fiscalía.....	91
4.2. Criterio de los juristas en el ámbito penal.....	93
4.2.1. Grado de conocimiento de la victimización por parte de los juristas según Institución.....	94
4.2.2. Conocimiento de la Cámara Gesell en el sistema penal.....	95
4.2.3. Necesidad de reglamentar la utilización de la Cámara de Gesell si se implementa en la legislación nacional.....	96
4.2.4 La utilización de la Cámara Gesell mejoraría el tratamiento de las víctimas.....	97
4.2.5. Realidad del sistema penal sin la protección de la víctima.....	98
4.2.6. Los vacíos institucionales que tiene el sistema penal boliviano.....	99
4.2.7. Aspectos que se deben mejorar en el sistema penal boliviano.....	100
4.2.8. Convenios internacionales.....	101
4.3. Conclusiones del Marco Práctico.....	102
4.4. Comprobación de hipótesis.....	102

CONCLUSIONES.....	104
--------------------------	------------

RECOMENDACIONES.....	106
-----------------------------	------------

PROPUESTA.....	108
-----------------------	------------

**PROYECTO ASISTENCIAL INTEGRAL PARA EL TRATAMIENTO
DE LA VÍCTIMA..... 108**

1. Introducción..... 108

2. Asistencia Psicológico de la víctima en la declaración..... 108

 2.1. Psicología forense penal..... 109

 2.2. Incorporación de asistencia integral de la víctima en el proceso penal..... 110

3. Reglamento de la de la Cámara Gessell..... 112

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Daños psíquicos en víctimas de delitos violentos.....	59
Tabla 2: Casos registrados en los tribunales.....	91
Tabla 3: Casos registrados en la Fiscalía.....	92
Tabla 4: Casos registrados en la FECC.....	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Participación de juristas según institución.....	94
Gráfico No. 2 Conocen los juristas la Cámara de Gesell.....	95
Gráfico No. 3 Necesidad de Reglamentar la utilización de la Cámara de Gesell.....	96
Gráfico No. 4 La utilización de la Cámara Gesell mejoraría el tratamiento de las víctimas.....	97
Gráfico No. 5 Realidad del sistema penal sin la protección de la víctima.....	98
Gráfico No. 6 Vacíos institucionales que tiene el sistema penal boliviano.....	99
Gráfico No. 7 Aspectos que se deben mejorar en el sistema penal boliviano.....	100
Gráfico No. 8 Tratamiento de la víctima conforme a convenios internacionales.....	101

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

LA INCORPORACIÓN DE LA CÁMARA GESSEL EN EL SISTEMA PENAL BOLIVIANO.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Existen muchos problemas a los cuales se enfrenta el sistema penal boliviano, y en ese ámbito se destaca el problema referido a la re-victimización de las víctimas de delitos penales. Ello como consecuencia de un sistema carente de recursos físicos para la toma de declaraciones en las investigaciones penales. En tal sentido, para el desarrollo de la presente tesis se toma en cuenta como pilar fundamental a la víctima, resguardando su dignidad y su imagen en el proceso penal.

Ante el descuido de los gobiernos de turno y los legisladores para mejorar el sistema penal boliviano, se identifica la necesidad de modernizar el mismo con la incorporación de la **Cámara Gesell**, que es un ambiente privado destinado a tomar las declaraciones de las víctimas que por única vez recordarán y relatarán a un(a) profesional en psicología sobre los hechos que padecieron, todo esto con la finalidad de evitar su revictimización.

A través de una investigación exploratoria inicial en los juzgados de la ciudad de La Paz, se ha podido detectar que las víctimas que acuden a estas instancias sufren una revictimización al ser permanentemente interrogadas en público por los administradores de justicia, los fiscales, investigadores, inclusive por sus propios abogados y en muchos casos, deben ponerse frente a sus

propios agresores, lo cual, les acarrea traumas innecesarios.

Asimismo, indagando el criterio de algunos de los juristas sobre la necesidad de buscar un nuevo recurso como la Cámara Gesell, para proteger a la víctima, éstos hacen referencia de que en la actualidad, son los delincuentes quienes tienen más garantías que las víctimas, que existe la urgente necesidad de generar normas y mecanismos que puedan otorgar un mejor trato a quienes fueron víctimas de hechos delictivos, mucho más si trata de menores de edad, o delitos sexuales, donde las víctimas quedan expuestas y desprotegidas ante la sociedad.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Los aspectos anteriormente señalados, permiten formular el problema de investigación de la siguiente manera:

¿Será que la incorporación de la Cámara Gesell en el sistema penal boliviano, permitirá otorgar un mejor trato a la víctima evitando su revictimización en los procesos penales?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Delimitación temática

El tema de investigación se enmarca en el Derecho Penal y Procesal Penal, ingresando al ámbito de los derechos humanos.

4.2. Delimitación temporal

El estudio ha definido un período de análisis entre los años 2006 al 2010,

teniendo en cuenta el análisis estadístico de los casos penales en los juzgados y el Ministerio Público en la ciudad de La Paz.

4.3 Delimitación espacial

La investigación fue realizada en la ciudad de La Paz, en las dependencias del Ministerio Público y los juzgados de la Corte Distrital de Justicia.

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo fundamental de la implementación de este ambiente privado, denominado **Cámara Gesell**, es evitar que la víctima sea amedrentada por las preguntas que se le pueda realizar acerca del trauma vivido. Así mismo, está destinada para la atención a víctimas vulnerables como niños, mujeres, adolescentes e incluso a personas de la tercera edad.

Si se trata de un niño o niña, el mismo declarará ante una psicóloga, quien vigilará que las preguntas sean hechas de acuerdo a la edad, y que las respuestas de la víctima sean a través de un relato libre y no encasillado a preguntas formuladas con anterioridad. Asimismo, cuidará de que se respeten sus silencios y sobre todo si el afectado o afectada deciden no declarar en un primer intento, se esperará hasta que se decida declarar de manera voluntaria y efectiva.

Estas declaraciones pueden ser observadas desde fuera de la Cámara, por medio de un vidrio o espejo, por fiscales, jueces, abogados e inclusive el mismo imputado, sin tener contacto con la víctima, con la finalidad de llevar adelante el proceso penal.

Otra utilidad de la **Cámara Gesell**, es la revalorización de evaluaciones psicológicas o del estado emocional de la víctima. También, se podrá obtener medios de prueba como la grabación de su declaración y cuando se trate de una intervención judicial en el anticipo de prueba, ya que el victimador podrá ver la declaración de su víctima detrás del vidrio unidireccional.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Objetivo general

Demostrar que la incorporación de la Cámara de Gesell en el Sistema Penal Boliviano, permitirá preservar los derechos de la víctima en el proceso penal, protegiéndola y evitando su revictimización.

6.2 Objetivos específicos

- Evaluar las deficiencias del sistema Penal Boliviano y su implicancia en la vulneración de garantías constitucionales como la dignidad de la víctima.
- Identificar el papel que desempeña la víctima en el proceso penal y factores que no conciben con el principio de igualdad de las partes en el proceso.
- Analizar la implementación de la cámara de Gesell en las declaraciones de la víctima, evitando la victimización y facilitar la posterior incorporación de las declaraciones al proceso penal.
- Proyectar un sistema asistencial integral para el tratamiento de la víctima resguardando el derecho a la dignidad.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

"La incorporación de la Cámara de Gesell en el Sistema Penal Boliviano, permitirá preservar los derechos de la víctima".

Variable independiente

La incorporación de la Cámara de Gesell en el Sistema Penal Boliviano.

Variable dependiente

Preservar los derechos de la víctima.

8. METODOLOGÍA

8.1 Tipo de investigación

La presente tesis se enmarca en los siguientes tipos de investigación:¹

Descriptiva.- Es utilizada para analizar cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes, los cuales deben ser medidos con la mayor precisión posible; para el análisis de los fenómenos es necesario realizar un recuerdo o medición para obtener una cantidad numeral.²

Exploratoria.- La que tiene por objeto esencial familiarizar con un tópico desconocido, poco estudiado o novedoso, esta investigación sirve para desarrollar un método a estudiar y utilizar en un estudio más profundo.³

¹ VILLAR, de la Torre Ernesto – de la Anda Navarro Ramiro; Metodología de la investigación archivista y documental; Edit. Me Graw. Hill; Págs. 172, 173; México D.F. – México; 1981.

² VILLAR, de la Torre Ernesto; Ob. Cit: Págs. 172 – 173.

³ Idem.

Propositiva.- Tiene por objeto sintetizar los datos obtenidos de la investigación y así proponer una creación, conjunción, adecuación y/o reformulación parcial o total de los tópicos estudiados.⁴

8.2 Métodos

Existen varios métodos operacionales para llegar a la comprobación de la hipótesis y de esta manera los que serán utilizados en la presente tesis son:⁵

Jurídico.- Suma de procedimientos lógicos de investigaciones y causas los fines del Derecho. Que a su vez utiliza distintos tipos de métodos de acuerdo a la variedad de relaciones e hipótesis que se plantean, por ser el derecho una ciencia eminentemente práctica.⁶

Deductivo.- Tiene la característica de establecer principios y teorías generales que permiten conocer un fenómeno particular, en ese sentido, éste método en la presente investigación permitirá considerar la problemática funcional del Estado y la víctima⁷.

Inductivo.- Es el que parte de los aspectos particulares del problema inicialmente, hasta llegar a los aspectos generales del problema⁸.

Histórico.- En el presente trabajo se utilizó el método histórico, tomando en cuenta que el Sistema Penal en Bolivia, ha evolucionado de manera lenta. De la misma forma en la presente investigación se utilizó una legislación nacional e internacional como es el caso de la evolución del derecho penal y

⁴ Idem.

⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edif.. Heliasta; Pág. 56

⁶ WITKER; Jorge; Ob. Cit; Pág. 33.

⁷ WITKER; Jorge; Ob, Cit; Pág. 33.

⁸ Idem.

procesal de la víctima tomando en cuenta, como referencia, el modelo español y peruano.⁹

Dialéctico.- Considera el problema jurídico en el contexto de las relaciones sociales y económicas describiendo y evaluando sus contradicciones y conflicto¹⁰

Analítico- Comparativo.- Por otra parte, en la investigación se utilizó el método analítico-comparativo, tomando en cuenta que se manejó la comparación de la legislación nacional con la legislación extranjera, para obtener un respaldo en el tema.¹¹

8.3. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación

La técnica empleada en el presente trabajo, se ha centrado en el ámbito de la recolección de datos bibliográficos, realización de fichas de investigación de acuerdo a corrientes y escuelas de pensamiento en el ámbito de las ciencias del Derecho Comparado, del Derecho Penal y Procesal penal, la criminología, y la historia del Derecho Extranjero. Finalmente, a efectos de validar los resultados hallados se recurrió a la técnica de la entrevista a expertos en la materia.

⁹ WITKER; Jorge; Ob.; Pág. 33.

¹⁰ WITKER; Jorege; Ob.: Pág. 33

¹¹ Idem.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es de suma importancia para resolver problemas de carácter jurídico y social en la realidad del sistema penal boliviano. Se considera que la implementación de la Cámara Gesell, permitirá generar mejores condiciones para el tratamiento de la víctima en el proceso penal, situación que hoy en día se encuentra en déficit, teniendo en cuenta las dificultades en primer término emocionales y de seguridad que la víctima debe atravesar cuando debe brindar su declaración.

Es por ello, que la presente tesis se ha estructurado en los siguientes capítulos para alcanzar los objetivos propuestos.

El primer capítulo se constituye en el marco referencial de la Tesis, cuyo contenido está conformado por el marco histórico, el marco teórico y el marco jurídico, todo ello con el propósito de contar con el respaldo de los conceptos y categorías teóricas relacionadas con el tema de investigación, donde principalmente se aborda la identificación del papel que desempeña de víctima en el proceso penal y los factores que atentan contra el principio de igualdad en el Sistema Penal. Asimismo, se hace hincapié en la importancia de la incorporación de la Cámara de Gesell para tomar las declaraciones a la víctima y así generar mejores condiciones para su tratamiento y evitar la revictimización.

Seguidamente, el capítulo del marco práctico, permite describir a partir de los hechos fácticos, la situación del sistema penal boliviano, recurriendo a datos estadísticos y criterios de sujetos involucrados en el sistema, como son los fiscales y juristas del ámbito de los juzgados en la ciudad de La Paz.

Con base a los resultados del diagnóstico, se recapitulan las principales conclusiones de la investigación y se procede al planteamiento de la propuesta, consistente en una normativa para incorporar la Cámara de Gesell en el sistema penal boliviano, para dar solución a la falta de regulación en las declaraciones testificales e investigativas de la víctima, incorporadas en el Sistema Penal Boliviano, como sería la utilización en la Cámara de Gessell.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. Antecedentes históricos del sistema penal

La entrada de la víctima en el Sistema Penal está dividida en dos fases.

- a) Derecho Romano, Derecho Germánico, derecho medieval.
- b) Estado moderno institucional del juis puniendi.
- c) Derecho penal Boliviano.

Si se observa el estado actual del sistema penal, se advierte la existencia de una verdadera transición en el tratamiento de la víctima, dado que hace bastante tiempo su situación está siendo repensada y reelaborada.

Para poder cuantificar la magnitud de estos cambios se debe repasar, lo ocurrido con ella a lo largo de la historia.

Se advierte un primer momento en el cual el Estado encomendó exclusivamente al ofendido la persecución penal estableciendo, en consecuencia, que las acciones procesales emergentes de los delitos eran solo privadas.

Considerando que muchas veces la víctima permanecía atemorizada, inactiva, se realizó un cambio fundamental con aquellos ilícitos que se entendían por delitos cometidos, pero ocultos por el temor de una represalia de parte del autor.

Para estos supuestos el Estado se hizo cargo de la acción, por lo que ésta pasó a ser de ejercicio público. Ello originó un órgano específico encargado de su promoción y desarrollo como lo es el Ministerio Público Fiscal.¹²

Fueron muy variadas las posibilidades de actuación de esta oficina, existiendo sistemas como el imperante, básicamente hoy en nuestro país, dónde se la encorsetó legalmente, a tal punto que siempre que se encontrase en presencia de un aparente delito de acción pública debía necesariamente accionar (salvo contadas excepciones expresamente previstas) y una vez puesta en marcha la acción no podía disponer de ella de manera alguna.

Esta modalidad inspirada quizás en nobles intenciones ocasionó en los hechos una verdadera confiscación por parte del Estado del conflicto de la víctima; cuyas decisiones sobre las consecuencias penales del hecho que sufrieran eran absolutamente irrelevantes (por ejemplo ninguna importancia tiene que el ofendido "quiera retirar la denuncia").

Por el contrario, en otras latitudes el sistema se estructuró distinto, dándole mayor importancia al consentimiento de la víctima y mayores facultades a la Fiscalía, la que podía utilizar para el ejercicio de sus funciones criterios de oportunidad.¹³

En la realidad boliviana se observa que la combinación de los delitos mayoritariamente de acción pública perseguible de oficio, con una fiscalía acotada por el marco impuesto por el sistema de la legalidad, generó una situación que, en muchos casos, es extremadamente gravosa para la víctima.

¹² APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004.

¹³ APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004.

Ello se evidencia tanto cuando el ofendido está muy interesado en la persecución penal, como cuando en otro extremo, entiende que lo perjudica, produciéndose una revictimización. (Primero víctima del delito, después de la relación del Estado frente al delito).¹⁴

El delito es la acción u omisión y cuando se habla de acción se refiere a un comportamiento humano voluntario que vulnera un bien jurídicamente protegido; y a la inversa cuando se habla de omisión, también es un comportamiento a no hacer algo que está establecido en la ley, por ejemplo: omisión de socorro, por eso la resolución de la ONU se refiere a la acción omisión que viole la legislación vigente y esto sería la parte especial de Código Penal Boliviano, porque ahí está descrito todos los tipos penales.¹⁵

Entre algunos principios fundamentales de la justicia para las víctimas se puede citar tres áreas que son importantes para reivindicar la presencia de la víctima en el proceso penal. En el sistema de código del 1973 la víctima para lograr el resarcimiento del daño civil tenía que esperar que se sustancie el proceso, se dicte sentencia condenatoria, y se ejecute la sentencia y luego recién pedir calificación del daño ocasionado, además, si bien la víctima podía nombrar apoderado, éste tenía que estar permanentemente en los actos de la sustanciación del proceso.

Hoy en día, en los delitos de acción penal pública a instancia de la parte es suficiente que inste, que denuncie, basta que deduzca la acción y después se olvide; y es el fiscal el que va atendiendo la sustanciación del proceso y lógicamente con la obligación de ponerle al tanto comunicándole periódicamente sobre el proceso.¹⁶

¹⁴ APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004.

¹⁵ APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004.

¹⁶ APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004

1.2. Antecedentes de la Cámara de Gesell

El Dr. **Arnold Lucius Gesell** (21 de junio de 1880-21 de mayo de 1961) fue un psicólogo y pediatra especializado en el desarrollo infantil. Su trabajo relacionado con el establecimiento de unas pautas de conducta infantil a lo largo del desarrollo, está considerado como uno de los más influyentes en la puericultura de los años 40 y 50. Gesell nació en Alma, Wisconsin. Hijo de un fotógrafo y una profesora, ambos interesados en el campo de la educación.

El hecho de poder contemplar el crecimiento y el aprendizaje de sus hermanos pequeños le llevó a interesarse por el desarrollo infantil. Planeando convertirse en profesor, tras graduarse en el Instituto en el año 1896 ingresó en la Stevens Point Normal School. Aquí asistió a un curso impartido por el científico Edgar James Swift, de la Universidad Clark, que inculcó en él, el interés por la psicología.

Trabajó brevemente como profesor de enseñanza secundaria, pero pronto se trasladó a la Universidad de Wisconsin, en Madison, donde asistió a cursos de historia impartidos por Frederick Jackson Turner, y a cursos de psicología impartidos por Joseph Jastrow, que inauguró el laboratorio de psicología de la Universidad de Wisconsin. Gesell se graduó en filosofía por esta misma universidad en el año 1903. Trabajó como profesor y director de enseñanza secundaria antes de continuar su formación en la Universidad Clark, uno de los centros líderes en el campo de la psicología. La orientación académica de esta Universidad estaba marcadamente influenciada por su presidente, G. Stanley Hall, fundador del movimiento del estudio infantil. Gesell recibió su doctorado en Filosofía por la Universidad de Clark en el año 1906.¹⁷

¹⁷ WWW.Wikipedia.com: cámara de Gesell.

Trabajó en varios centros educativos de las ciudades de Nueva York y Wisconsin hasta que Lewis Terman le ayudó a conseguir una cátedra en el centro educativo Los Ángeles Normal School. Allí conoció a Beatrice Chandier, una brillante profesora con la que contrajo matrimonio, y con la que tendría una hija y un hijo. Tras trabajar en escuelas para personas con discapacidades mentales, como la Escuela de Formación de Vineland para chicos y chicas débiles mentales (Vineland Training School for Feebly-Minded Girls and Boys) en Nueva Jersey (que había sido creada por Henry Herbert Goddard), desarrolló un interés en el estudio de niños con discapacidades.

Con la intención de convertirse en médico, desarrolló estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Wisconsin. Más adelante ejerció como profesor asistente en la Universidad de Yale mientras completaba sus estudios de medicina. Allí fundó una Clínica de Desarrollo Infantil y completó su doctorado en medicina en el año 1915, tras lo que consiguió una cátedra como profesor en esta misma Universidad. También trabajó como psicólogo escolar para la Junta de Educación del estado de Connecticut, donde ayudó a desarrollar un programa de clases de apoyo para niños con discapacidades. Escribió algunos libros, como *The Preschool Child from the Standpoint of Public Hygiene and Education* en 1923, *The Mental Growth of the Preschool Child* en 1925 (también publicado como película), y *An Atlas of Infant Behavior* (una recopilación de los hitos más importantes alcanzados durante cada etapa del desarrollo) en 1934. Fue coautor, junto a Francis Ilg, de dos guías educativas: *Infant and Child in the Culture of Today* en 1943, y *The Child from Five to Ten* en 1946.

Gesell hizo uso de las últimas tecnologías disponibles en sus investigaciones, utilizando los últimos avances en vídeo y fotografía. También hizo uso de espejos unidireccionales para la observación del comportamiento infantil, e incluso desarrolló la llamada Cámara de Gesell: dos habitaciones con

una pared divisoria en la que un espejo unidireccional de gran tamaño permite ver lo que ocurre en una de ellas desde la otra, pero no al revés.

De esta forma, el comportamiento de los niños podía ser observado sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación (efecto de reactividad). Durante sus investigaciones, realizó estudios con muchos niños, entre los que se incluyó Kamala, un caso de niña salvaje criada por lobos en la región de Calcuta.

También realizó estudios con animales jóvenes, incluyendo monos. Como psicólogo, Gesell comprendió la gran importancia de cada uno de los componentes del binomio Herencia - Ambiente en la polémica lunatismo aprendizaje. Hizo hincapié en la importancia de no realizar atribuciones apresuradas al respecto de las causas específicas de las discapacidades mentales. Opinaba que muchos aspectos de la conducta humana, como la lateralidad y el temperamento, eran heredables. También se mostró partidario de la implantación de un sistema nacional de guarderías.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

VÍCTIMA, VICTIMIZACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL

2.1. La Victimología

Algunos autores consideran a la Victimología como una rama dentro de la criminología. Otros sostienen que es una disciplina independiente. Así, según Soria Verde, la Victimología es el análisis y prácticas diversas focalizadas en torno a la misma categoría de problemas: la víctima del delito, así como su fenómeno social: la victimización.

Al hablar de Victimología es necesario referirse a su objeto de estudio, la víctima. Al respecto, se adopta la definición dada de la ONU (1986), según la cual la víctima es "...aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos), como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o del derecho internacional..."¹⁸

Según los entendidos en derecho procesal penal, especifican que los legisladores del nuevo Código han revolucionado el concepto de "víctima", considerando que no solo son los ofendidos por el delito, sino también; el cónyuge o conviviente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad

¹⁸ SORIA Verde, Miguel Ángel (Comp.). La víctima; entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1993.

o segundo de afinidad, al hijo o padre ofendido, y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido, incluso se considera como víctimas a las personas jurídicas en los delitos que afecten; y, a las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten interés colectivos o difusos.(artículos 76 C.P.)¹⁹

La Organización de Naciones Unidas considera víctima a la persona o personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. También incluye a los familiares que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir victimización.

Por otro lado, es importante considerar a la Victimología como una rama dentro de la Criminología. Otros sostienen que es una disciplina independiente. Así, según Soria Verde, la Victimología es el análisis y prácticas diversas focalizadas en torno a la misma categoría de problemas: la víctima del delito, así como su fenómeno social: la victimización.

También es importante tomar en cuenta al destacado procesalista boliviano Reynaldo Imana, que acertadamente explica por qué el nuevo código ha revalorizado a la víctima:

"Hoy por hoy incuestionablemente, que el monopolio estatal en el ejercicio de la acción penal ha fracasado en su fundamento pacifista- es decir en evitar la venganza - ha fracasado también en su intento de subrogar el interés de la víctima, porque lo único que ha hecho es

¹⁹ GACETA Oficial de Bolivia; Ley N° 1768; Código Penal.

expropiarle su conflicto, consecuencia de una premisa falsas "creer que la víctima busca la venganza, cuando lo que generalmente busca la víctima - con mayor sensatez que el estado - es la reparación, es la resolución del conflicto".²⁰

"Por eso, continua Imana, la reforma procesal se embarcó en un profundo replanteamiento del lugar de la víctima a objeto de revalorizar su papel en el proceso, partiendo de la redefinición de los delitos de orden público y los de orden privado; dando lugar a modos nuevos y más informales de participación; estableciendo una serie de salidas alternativas que le permitan una pronta y oportuna reparación del daño, es decir el establecimiento de un nuevo proceso penal pensando desde la víctima, pero no desde la venganza y sobre todo cuidando que él mismo no la victimice nuevamente."²¹

A continuación, se puntualizan conceptos para tener clara la idea de lo que es la víctima, victimario y victimización.

CUADRO DE CONCEPTOS

Victimización	Víctima	Victimario
Llámesese en derecho Penal y en criminología, la parte que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima. En la doctrina moderna se conoce importancia a éste aspecto cuanto a la actitud o las condiciones personales del sujeto pasivo del delito, pueden influir en la comisión de éste en sus modalidades.	Persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos. Sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente. Persona que se expone a un gran riesgo en obsequio de otra.	En América, homicida o autor de lesiones punibles. La Academia sólo admite la voz como el auxiliar de los sacerdotes que sacrificaban a personas, a las que ataba y a las que pretendía fuego en el momento ceremonial indicado.

Fuente: elaboración propia en base a literatura revisada.

²⁰ CORZON Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit. Cima; Pág. 62; La Paz.

²¹ Ibidem; Pág. 25, 26.

2.1.1. Criminología y Victimología

Ya sea que se considere a la victimología como una ciencia independiente o como una rama de la criminología, conviene hacer un distingo - aunque sea muy somero, por las limitaciones del presente estudio — entre ambas disciplinas y precisar sus respectivos alcances, objetos de estudio y sus relaciones.

Para **García Pablos** la Criminología es "...la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado...". Por su parte, Rodríguez Manzanera la define como una ciencia sintética cuyos componentes mínimos (o ramas) son:

- a) Antropología criminológica
- b) Biología Criminológica
- c) Psicología Criminológica
- d) Sociología Criminológica
- e) Criminalística
- f) Víctimología
- g) Penología

Sin embargo, Fenología y Victimología siguen un camino distinto del de Criminología ya que han nacido con una gran independencia.

La Criminología tradicional centraba su estudio en el delincuente. La víctima no era tenida en cuenta más que como un mero objeto que no aportaba absolutamente nada para la explicación del hecho criminal. Por el contrario, la Criminología moderna, de corte sociológico, desplaza el centro de interés a la

conducta delictiva, a la víctima y al control social.²²

Este desplazamiento se debió, en gran parte, al aporte de Von Hentig y Mendelson (teoría del interaccionismo), quienes -en la década del 40- demostraron que la víctima no es un sujeto pasivo y estático, sino que interactúa con el autor del hecho. La víctima es capaz de influir en la estructura, en la dinámica y en la prevención del delito. Por otra parte, el interés por la víctima reconoce otros factores, tales como:

- a) El desarrollo de modelos teóricos en Psicología Social.
- b) Los aportes experimentales de Latané y Darley.
- c) El perfeccionamiento y credibilidad de las encuestas de victimización.
- d) Los movimientos feministas que llamaron la atención sobre la violencia ejercida contra la mujer.

Como fruto de ese "redescubrimiento" de la víctima, las legislaciones de distintos países han receptado iniciativas y propuestas como son los programas de compensación, de restitución y de auxilio a la víctima.

2.1.2. Tipologías de víctimas

El enfoque "interaccionista" de **Von Hentig** postula que víctima y victimario se comportan como verdaderos socios. Es la víctima la que "moldea" al victimario y da forma al delito de éste. Este autor propone un análisis categorías de víctimas muy amplias, en el que utiliza criterios de clasificación tales como edad, sexo y capacidad mental. Toma como eje de estudio los delitos de estafa y contrapone víctimas "resistentes" y "cooperadoras".²³

²² GARCIA Pablos de Molina, Antonio, Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad. Espasa Calpe, Madrid, 1988.

²³ CUELLO Calon Eugenio, 1955. "Derecho Penal Tomo II" Ed. Bosch. Barcelona-España.

Mendelsohn, también con un enfoque interaccionista, diferencia a las víctimas según su posición en una escala que va desde la menor a la mayor contribución de la víctima en la etiología del hecho delictivo. Así, diferencia cinco tipos principales de víctimas:

- Víctima totalmente inocente (o víctima ideal).
- Víctima de culpabilidad menor o ignorante: el comportamiento irreflexivo de la víctima desencadena el delito.
- Víctima voluntaria (tan culpable como el infractor): suicidio por adhesión, eutanasia, etc.
- Víctima más culpable que el infractor: víctima provocadora, imprudente, etc.
- Víctima únicamente culpable: víctima infractor, víctima simuladora, etc.

Por su parte, **Elias Neuman** centra su clasificación en el sistema social básico afectado. Establece varios criterios clasificatorios: actitud jurídico-penal de la víctima, tipología delictual y aspectos personales. Establece cuatro grandes grupos de víctimas (con sus respectivos subgrupos)²⁴.

- Individual: sin actitud victimal.
- Familiares: malos tratos a menores, mujeres, etc.
- Colectivos: comunidad como Nación, etc.
- Víctimas de la sociedad o sistema social: enfermos, ancianos, etc.

²⁴ Idem.

2.1.3. Víctimas vulnerables

Los estudios sobre victimización permiten inferir que la victimidad no se reparte homogéneamente entre todas las personas, no todos tienen la misma capacidad para ser víctima. Algunos estudios han permitido constatar dos datos:

- a) la existencia de factores objetivos determinantes del riesgo y,
- b) índices de victimización repartidos en forma desigual entre distintos grupos y subgrupos sociales.

Otros estudios indican que la mayor propensión a ser víctima depende de tres factores:

- c) Factores personales: entre los que figuran los estrictamente biológicos., como la edad, el sexo, la debilidad corporal, la escasa capacidad de defensa, la salud, etc., y los psicológicos, como la agresividad, la alienación, etc. En esta categoría, cabría incluir el factor "estilo de vida". Este concepto hace referencia a las actividades cotidianas del individuo y a sus pautas de conducta, tanto en el ámbito ocupacional como de esparcimiento.
- d) Factores sociales: en los que es la misma sociedad la que victimiza a determinados grupos y minorías (marginados, inmigrantes, etc.)
- e) Factores situacionales: en los que se tiene en cuenta la infraestructura urbana, ecológica, ambiental, etc. Determinados espacios tienen marcada influencia en el aumento del riesgo de victimización.

Dentro de la primera categoría se pone en evidencia que el estado de indefensión física se deriva, entre otros, de factores biológicos. Se pone de relieve, en forma especial, las variables edad, sexo y salud, que inexorablemente nos remiten a cuatro grupos de víctimas vulnerables: la variable edad contiene -en un extremo- a los niños, porque tienen menos posibilidades de buscar ayuda y protección frente a los delitos más comunes, como son el maltrato físico y psicológico, los abusos sexuales, el abandono, etc. En otro extremo se encontró a los ancianos, cuya escasa capacidad de defensa los hace más vulnerables frente a delitos como el hurto, robo, abandono, etc.

En cuanto al variable sexo, referido a la mujer, cuya vulnerabilidad está dada frente al maltrato -especialmente en los casos de violencia conyugal- y al abuso sexual. Por último, dentro de la variable salud, interesa el mayor riesgo que asumen los discapacitados en un rango de delitos similar a los anteriores.²⁵

Otras investigaciones agregan, independientemente de los factores personales, sociales o situacionales, la vulnerabilidad de la víctima de hechos violentos en el ámbito familiar. En este caso, la víctima integra el mismo grupo familiar que el autor y es precisamente por esa circunstancia que resulta vulnerable.

2.1.4. Miedo al delito

El miedo al delito constituye otro de los problemas estudiados por la Victimología. Este temor está directamente relacionado con la sensación de inseguridad y con la desconfianza en el sistema encargado de brindarla.

²⁵ CUELLO Calon Eugenio; Derecho Penal Tomo II; Edit. Bosh; Barcelona – España. Pág. 65.

Las consecuencias que trae aparejadas el miedo al delito, ya sea miedo fundado o infundado -aspecto que se desarrollara más adelante- se traducen en reacciones individuales o sociales a veces desproporcionadas. Por una parte, las reacciones de tipo individual implican que el ciudadano común pretenda asumir la defensa de su propia seguridad: los vecinos se arman, cambian sus hábitos de vida, los mejor posicionados económicamente contratan servicios privados de seguridad, etc.

Por otro lado, la reacción social se materializa en un doble aspecto: en un extremo, surgen actitudes de discriminación y culpabilización de sectores sociales minoritarios o de las clases sociales más deprimidas. En otro extremo, la misma presión social influye en la toma de decisiones de coyuntura, apresuradas, de carácter emocional, que confluyen en el endurecimiento de la legislación penal y en la restricción de derechos ya consagrados en la legislación procesal penal. De hecho, ya hay proyectos en ese sentido en el ámbito nacional. En resumen, el miedo al delito no controlado preventivamente, cuando adquiere dimensión social, necesariamente confluye en la adopción de medidas de corte netamente represivo.

El miedo al delito reconoce como componentes etiológicos dos aspectos:

- a) La experiencia de victimización, ya sea como víctima directa o a partir del conocimiento indirecto de la experiencia de un tercero (familiar, vecino, etc.)
- b) El miedo difuso e irracional que no es consecuencia de situaciones objetivas pero influye en las personas como sí fuera una experiencia real.

Según Soria Verde, las encuestas de victimización realizadas en España demuestran que la multiplicación de los delitos menores y la difusión informal de los mismos (rumor) es lo que provoca el incremento de la inseguridad

ciudadana. Para este autor, se ha producido una "construcción mitológica de la realidad", mito que se basa en dos componentes:²⁶

- Base real: Incremento de la delincuencia, dificultades del sistema jurídico penal, etc.
- Base irreal; Convicción de no poder conseguir la seguridad y, por lo tanto, estar condenados por el "mito".

La "construcción mitológica de la realidad" se realimentaría a partir de cuatro principios:

- Percepción subjetiva de la realidad: Lo que sucede no es igual a lo que la gente cree que sucede.
- Componentes personales: Reacciones de tipo emocional, reacciones individuales de autoprotección, etc.
- Componentes colectivos: Creación de sistemas de autoprotección colectivos, crecimiento de la industria de seguridad privada.
- Incidencia de los medios de comunicación: Actúa como fuente creíble, la forma y contenido de su mensaje y predisposición del receptor.

Se cree que los aspectos relacionados con la percepción subjetiva de la realidad están directamente relacionados con la influencia de los medios de comunicación, cuya importancia es indiscutible en cuanto a la creación de estados de opinión, a la credibilidad y al protagonismo dentro del sistema social.

Un hecho, por importante que sea, si no es difundido por los medios, no existe en el cúmulo común de conocimientos. No es aprehendido como realidad más que por aquella porción de la comunidad directamente afectada. Como

²⁶ ASUA JIMENEZ, Luis. 1943. "El Criminalista Tomo II". Ed. La Ley. Argentina

contrapartida, un hecho trivial puede adquirir dimensiones espectaculares (en el sentido más estricto de la palabra), conforme como sea manipulada la información. Este fenómeno de mediatización tiene la particularidad de atravesar todos los sectores de la sociedad con objetivaciones de una realidad que no le es propia, es decir, que tiene el poder de construir realidades.²⁷

Se tomó en cuenta a los postulados de la teoría del constructivismo social, según los cuales el orden social es producto de la actividad humana en el sentido de que la subjetividad del hombre está continuamente externalizándose en actividad. Esta actividad se transforma en realidad objetiva accesible a toda la comunidad. La relación entre el hombre productor y su producto (la realidad social) es dialéctica producto vuelve a actuar sobre el productor. Las objetivaciones comunes de la vida cotidiana se sustentan por la significación lingüística ya que el sistema de signos es decisivo para la transmisión de experiencias.

El lenguaje tiene la capacidad de trascender el "aquí y ahora" y tiende puentes entre distintas zonas de la realidad de la vida cotidiana. Esa trascendencia tiene dimensiones espaciales, temporales y sociales. La realidad objetiva puede "traducirse" en realidad subjetiva y viceversa, en un proceso continuo de interacción, por intermedio del lenguaje.

Esta postura es relevante a la hora de explicar, por lo menos hipotéticamente, porque el miedo al delito se instala, en determinados periodos, en sociedades en las cuales los índices delictivos se mantienen relativamente estables. Es significativo que el miedo al delito esté directamente relacionado con la sensación de inseguridad y con la desconfianza en las instituciones encargadas de prevenirlo.

²⁷ ASUA JIMENEZ Luis 1943. "El Criminalista Tomo II". Ed. La Ley. Argentina.

Esta subjetivización social de realidades "ajenas" está dada por la gran influencia de los medios de comunicación como vehículo de significados objetivamente accesibles, que son integrados dentro de un todo significativo para una comunidad. Es decir, que nuestra realidad cotidiana se integra con la "otra" realidad que en última instancia es un producto del mercado informativo que a diario se consume.²⁸

2.1.5. Victimización secundaria

La victimización secundaria es "...el choque entre las expectativas previas de la víctima y la realidad institucional..." El daño que experimenta la víctima no se agota en la lesión o peligro del bien jurídico. En ocasiones, las instituciones que tienen a su cargo la prevención y la represión de las conductas delictivas, multiplican y agravan el mal que por la victimización institucional se da, generalmente, en dos ámbitos: el policial y el judicial. La víctima se siente maltratada, y en ocasiones humillada, por un sistema legal que ignora sus expectativas, sentimientos y necesidades. Los factores que inciden en esta segunda victimización son múltiples, pero vale la pena mencionar algunos:

- En el área policial:
- Comportamiento rutinario derivado del cúmulo de tareas,

Poca consideración a las necesidades afectivas de la víctima debido a la "toma de distancia" del funcionario para evitar transferencia de sentimientos negativos. La víctima sólo es vista como un objeto únicamente útil como fuente de información.

²⁸ ASUA JIMENEZ, Luis 1943. "El Criminalista Tomo II". Ed. Ley Argentina.

Luego de una primera impresión favorable, transcurrido un tiempo, la víctima ve frustradas sus esperanzas debido a que no se le informan los resultados de las pesquisas o bien porque en un primer momento se le crearon falsas expectativas. Prolongados tiempos de espera, en sitios incómodos, en las comisarías.

Excesivo número de agentes que interroga a la víctima, a cada uno de los cuales debe dar una versión de los hechos.

- En el área judicial:
- Falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido).
- Frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena.
- La víctima debe dar la versión de los hechos en presencia del victimario.
- Lentitud procesal.

2.1.6. Estudios de victimización

La Criminología moderna acepta pacíficamente que no todos los delitos que ocurren son denunciados. Por consiguiente, la cifra real de delitos no se corresponde con la cifra oficial. Este rango de delitos no denunciados es la que se conoce como cifra negra. Una de las grandes preocupaciones de los criminólogos ha sido estudiar esta cifra, para lo cual se desarrollaron distintos métodos estadísticos, entre ellos los informes de autodenuncia ("self repórter survey") y las encuestas de victimización ("victimization studies"). Se parte de la premisa de que las estadísticas oficiales "...no son un instrumento idóneo para informar sobre el volumen, estructura, dinámica y desarrollo del fenómeno

delictivo real..."²⁹

Por el contrario, las encuestas de victimización permiten averiguar el volumen global y la naturaleza de los hechos delictivos cometidos durante un periodo de tiempo en un ámbito espacial determinado. Ofrecen una valiosa información sobre las características personales y perfil de la víctima, "modus operandi" del autor, actitud de la víctima y relaciones de ésta con el autor, alcance del daño, tiempo y lugar de comisión, en fin, todos los datos que normalmente aporta una víctima que denuncia. Por citar un ejemplo, un estudio llevado a cabo en México por los alumnos de pos-grado de la Universidad de Veracruz, determinó que la mitad de los entrevistados (2.405 personas) dijo haber sido víctima de algún delito en 1975, pero sólo uno de cada cinco fue denunciado a las autoridades.

2.2. Evolución del sistema penal y de la víctima

En todas las sociedades que se han desarrollado a lo largo de la historia de la humanidad, hay valores que siempre se han definido, la vida y la libertad; cuando se lesiona esos valores hay una violación al orden social y una agresión a la persona que ha sido directamente agraviada con ese comportamiento lesivo.

En las primeras sociedades no existía un régimen legal que estableciese qué conductas podían considerarse como lesivas o qué penas debían ser impuestas en casos de agresiones injustas la única ley que imperaba era la ley del más fuerte y cada sujeto asumía tutela de sus propios intereses, defendiendo los bienes a los que daban algún valor, surge así lo que se ha conocido como **Autotutela**, donde los ciudadanos que se consideraban

²⁹ WWW.monografias.com.

víctimas, se hacían justicia por mano propia como grandes protagonistas de la justicia punitiva.³⁰

Frente a esta situación en la sociedad surgió la necesidad de organizarse políticamente en un Estado que sea capaz de dotarse formas de control que asegure estabilidad de los sujetos a través de todo un sistema legislativo, que establezca cuáles son los bienes jurídicamente protegidos, determine las conductas que son lesivas a esos bienes y la consecuencia jurídica que se exprese en la imposición de penas, a quienes han tenido una conducta antijurídica o lesiva al ordenamiento jurídico.³¹

Por consiguiente, la ruleta de bienes ha pasado a ser un atributo del Estado quien tiene el monopolio en la determinación del derecho penal y su aplicación en el caso concreto: de manera tal que no existe delito fuera de lo que el Estado configura como tal, ni imposición de la pena por los particulares, produciéndose los que ha venido a conocerse como la neutralización de la Víctima, porque el control del delito deja de ser tarea de la víctima y pasa a ser una competencia del Estado, que se convierte en el exclusivo detentador del monopolio penal, esa exclusividad o monopolio estatal en la determinación de la pena y la aplicación de la sanción la ejerce los órganos jurisdiccionales del Estado, quienes pueden imponer penas, pero dentro de un proceso que garantice los derechos de quienes interviene en el mismo como los son el imputado y la víctima.³²

El poder punitivo del Estado o el monopolio en la determinación de la pena y su sanción se encuentra expresado en el derecho penal que ha sido

³⁰ MONTERO Aroca Juan; Principios del Proceso Penal; Edit. Tirano lo blanch; Valencia. Pág. 19-21. 1997.

³¹ Idem.

³² MONTERO Aroca; Principios del Proceso Penal; Editorial Titán lo blanch. Valencia 1997. Pág. 19-21.

definido como la parte del ordenamiento jurídico, reguladora del poder punitivo del estado, que para proteger valores e interese con relevancia constitucional como define los delitos determinados, conductas a cuya verificación asocia como consecuencias jurídicas penas y/o mediadas de seguridad, en un sentido más amplio, un importante sector de la doctrina considera que es concepto de derecho penal comprende el sistema penal y por tanto abarca al derecho penal sustantivo o material (Código Penal y leyes penales especiales). Al derecho procesal penal y al derecho penal de ejecución, como se ha reconocido en SSCC 1386/2005- R, 1030/2003- R.³³

La disciplina que tiene por objeto de estudio el derecho penal es el dogmático jurídico penal, que a través de distintas corrientes (Sistema Clásico, Sistema Neokantiano, Tesis Irracionalista, Sistemática Finalista). Tratan de ofrecer una explicación científica o racional del mismo derecho penal, ocupándose de su interpretación, sistematización, desarrollo de los preceptos legales y de las opiniones científicas. Pensamiento dogmático que ha contribuido a conocer de una manera mas amplia la realidad jurídico positiva en sus diferentes épocas y hace posible una mayor racionalidad en el juez a tiempo de interpretar normas penales para aplicarlas en caso concreto a lo que es igual, la explicación del derecho penal en el campo jurisdiccional.³⁴

Junto al dogmático jurídico penal (que tiene como objeto de estudio el derecho penal), o de manera complementaria se encuentra la política criminal y la criminología. Se dice que cada ordenamiento jurídico - penal responde a una determinada orientación político criminal y se ocupa de estudiar la delincuencia, la criminalidad y su tratamiento.³⁵

³³ CARBONELL Matéu, Juan Carlos. Derecho Penal; Concepto y Principios Constitucionales; Edit. Tiran lo blanch; Pág. 29; Valencia 1999.

³⁴ ROXIN Claus; Política Criminal y estructura del delito; Barcelona. Pág. 35.

³⁵ MIR Puig. Santiago; Derecho Penal Parte General; Editorial Repperior; pág. 58; Barcelona 2002.

2.2.1. La Criminología y la relación con la victimología

Se constituye en una ciencia complementaria del derecho penal, que contiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales (López Rey)³⁶, se considera como parte de la criminología a la **victimología**, que se ocupa de estudiar y analizar el rol de la víctima, las relaciones recíprocas entre estas y el sistema legal,³⁷ es decir que la criminología tiene como uno de los objetos de estudio a la víctima, elaborándose una teoría de la víctima referida a la topología victimaria, relaciones entre el delincuente y la víctima, grado de responsabilidad de la víctima en el delito, influencias sociales en el proceso de la victimización, daños y reparación, delitos sin víctima, víctima con víctima difusa, etc., teoría que ha empezado a ser desarrollada recién después de la segunda guerra mundial, porque antes se estudio a la víctima porque estuvo abandonada.

La palabra **víctima** viene de "vincere": animales que se sacrifican a los dioses y deidades o bien "vinceres" que representa al sujeto vencido; el concepto de víctima a sido dado desde diversos puntos de vista.³⁸ A su vez, la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito de abuso de poder, adoptada por la asamblea general de la ONU en sus Resolución 40 /34 del 29 de noviembre de 1985, señala en su artículo primero: "Que se entenderá por víctima", las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, con inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la

³⁶ WWW.Dicciobibliografia.com

³⁷ VISCARRA Pinto Emilio; Criminología; Editorial Fernández; Pág. 49 y 60; Santa Cruz 2002

³⁸ VISCARRA Pinto Emilio: Op Cit. Pág. 297.

legislación penal, vigente en los estados miembros, incluida la que se proscribe en el abuso de poder.

En el Código Penal Boliviano no se define el concepto de la víctima, ni tendría por qué hacerlo ya que el mismo no constituye texto de enseñanza, sin embargo, el artículo 76 del procedimiento penal señala a quienes considera víctimas.

Jurídicamente, la víctima puede ser entendida, como aquella persona natural y jurídica se le infieren daños materiales y/o morales, perjuicio o daño ocasionado como consecuencia de una infracción penal o de la comisión de un delito (Conducta antijurídica); en esa virtud se tiene a la victimización primaria, que surge como consecuencia de los perjuicio directos producidos por la agresión delictiva a la víctima y en que ciertas oportunidades, va mas allá que una simple lesión o una puesta en peligro de un bien jurídico protegido.

La Victimología también dirige su atención al proceso de **victimización secundaria**, es decir a un proceso en que se traduce a una nueva victimización ya no por delito cometido, (victimización primaria), sino por los múltiples perjuicios e inconvenientes que causa su intervención en el proceso penal, al comprobarse que el funcionalmente del sistema legal repara perjuicios a las víctimas, quienes tienen una percepción negativa del sistema y se expresa en una desconfianza de su funcionamiento.³⁹

Lo expuesto en este acápite, llevó a que los diferentes países tiendan a buscar un sistema procesal moderno en la que se complementen derechos y garantías a favor de las víctimas como una forma de incentivar su participación en le proceso, participación que es importante para su desarrollo.

³⁹ DUCE Mauricio y riego Cristian; Op. Cit: Pág. 49.

2.3. Estudio de las víctimas en tiempos actuales

La víctima ha habido siempre, pero eran invisibles porque se les consideraba el precio obligado de la marcha de la historia. Ahora se ha hecho visible y eso significa que denuncian su destino como una injusticia que pide justicia.

Se está ante un fenómeno nuevo, de alcance mundial, que va a condicionar la salida a conflictos políticos con las víctimas. El que unos traten de utilizarlas políticamente y otros se refieran a ellas retóricamente, no debe ocultar el hecho de que ya no hay discurso creíble que las silencie.

Se está obligado a tornar en consideración, aunque el problema es entender como es su significado. Se puede entender su significado en el sentido de que se les debe una reparación y hasta un reconocimiento, pero que esa reparación y reconocimiento no debe interferir en los problemas políticos que dieron pie a la violencia (el soberanismo y la territorialidad); esto es asunto exclusivo de los partidos políticos representativos de la voluntad ciudadana. Pero también se puede entender la justicia a las víctimas como el centro de gravedad de la solución política a esas cuestiones políticas y eso supone otra valoración del significado de víctima.⁴⁰

Se supone entonces clasificar los que significan memorias de las víctimas.

1. Lo primero que hay que decir es que lo definitivo no es lo que políticamente sino el hecho de ser víctima: en ella se objetiva el modo de entender la política por parte del victimario. El hecho de ser víctima descalifica la idea de política del victimario, tal y como lo expresa, es decir, violentamente.

⁴⁰ REYES Mate. El estudio de la víctima en nuestro tiempo. II Congreso de la sociedad Española de Victimología

2. En segundo lugar, la memoria de las víctimas es una afirmación de injusticia, hecha a la víctima que esta vigente, que no se puede pasar por alto, es decir que clama justicia. Para calibrar la naturaleza de la injusticia hecha a la víctima hay que tener en cuenta la complejidad del daño que se le causa.

Ésta tiene tres dimensiones:

1. El daño personal que en unos casos toma la forma de muerte, en otro de mutilación, tortura o amenaza. Y es tanto a las víctimas primarias como a las víctimas secundarias.
2. La negación de la ciudadanía. El que mata manda un mensaje a través de un acto terrorista, a saber, que la víctima no cuenta en la sociedad a lo que el aspira. Por eso hay una negación de carácter ciudadano de quien es separado violentamente de la sociedad.
3. Daño hecho a la sociedad de la que la víctima y el victimario forman parte: esa sociedad queda empobrecida y fracturada. Queda debilitada porque se la priva de la víctima, es exterminada, y del victimario que es declarado delincuente; y se produce una fractura social entre sujetos y objetos de la violencia con el agravante de que el autor en determinados momentos es el inocente y la víctima es el culpable del hecho punitivo.

Hacer justicia en esta situación lleva consigo a dar respuestas a cada forma de daño. Al daño personal se le responde con una política de reparación que debe articularse mediante leyes como las que se preparan en los órganos legislativos.

La memoria de las víctimas es un proceso doloroso y necesario que tiene su cumplimiento en la recopilación siempre y cuando ésta no suponga desprecio a las injusticias ya mencionadas. Las recopilaciones al final de un

largo proceso y no el punto de partida. Supone, en efecto, una revolución cultural, es decir, una revisión de valores muy aclamados en la conciencia contemporánea.⁴¹

Si hacer justicia a las víctimas supone desterrar de la política la violencia, hay que empezar por revisar la prensa de la que históricamente ha disfrutado la violencia declarada por uno, "la pantera de la historia"; reacuérdese igualmente las apologías de la guerra como crisol de las grandes virtudes humanas.

También hay que hacer ver la recopilación, supone recuperar a la víctima y al victimario. La víctima mediante el reconocimiento del que se ha hablado. El victimario, mediante un proceso que la lleve a lamentar los daños causados y consecuentemente, al perdón es una categoría política fundamental pues libera a la víctima de su condición de víctima y al victimario de su culpa que trueca por responsabilidad política. El paso de la culpabilidad sin fin a la responsabilidad comprometida en una política sin violencia, es lo que posibilita un salto cualitativo en política a saber, el destierro en la violencia en política.

2.3.1. Regulaciones internacionales sobre la protección de la víctima

Según las regulaciones internacionales sobre la protección a las víctimas del delito y del abuso del poder. En el congreso de (Milán 1985), destacan dos artículos muy importantes en la regulación internacional.

El artículo primero referido a las víctimas de delitos menciona los siguiente: "se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de la **acciones u omisiones que**

⁴¹ VICARRA Pinto Emilio: Op. Cit: Pág. 297.

violen la Legislación Penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.⁴²

Por otro lado, también en su artículo dieciocho se refiere a las víctimas del abuso de poder, mencionando lo siguiente: "Se entenderá por "víctima", las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia **de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocida, relativas a los Derechos Humanos.**⁴³

2.4. Deficiencias del derecho penal en la legislación boliviana

Las deficiencias que se encuentran en el sistema penal boliviano, es un mecanismo de fiscalización y control que regule tanto a jueces, fiscales o investigadores para que se respete la dignidad de la víctima en el proceso penal, porque actualmente en los procesos delicados como son los delitos contra la libertad sexual de la ley No. 1768 Código Penal, la violación Art. 308 C.P., se puede percibir una total desprotección de la víctima, razón de la importancia para saber cual es el papel que desempeña ésta (sujeto pasivo) en el proceso penal y que a consecuencia existe muchas veces una re-victimización por los operadores de justicia que en el proceso de investigación causan más daño a la víctima al recordarle repetidas veces la experiencia negativa vivida en el momento de la realización del crimen; desafortunadamente el proceso de investigación no regula "el proceso de investigación" ni protege a la víctima.⁴⁴

⁴² Dr. Ayala Juan Carlos. Apuntes del Diplomado en Ciencias Penales: Modulo Victimología; Gestión 2009.

⁴³ Dr. Ayala Juan Carlos. Op cit.

⁴⁴ Gaceta oficial de Bolivia, ley N° 1768; código Penal

Una de las características del Código de Procedimiento Penal, revela que las garantías constitucionales estaban en función del sujeto activo, por eso es que la opinión generalizada dice: "QUE EL CÓDIGO, ESTA HECHO PARA LOS DELINCIENTES"; pero esta afirmación es tan categórica que todo depende como los abogados deben manejar las normas que protegen a la víctima, ha efectos de librar el tratamiento de las partes del proceso, o sea que de aplicación practica al principio de igualdad.

La víctima tiene protección constitucional al igual que el imputado, si se lee el Art. 22 de la C.P.E. señala que: la dignidad y la libertad de las personas son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.⁴⁵

Cuando se habla de dignidad está inmersa la víctima, porque como titular del bien jurídico protegido también es mellada en su dignidad cuando se comete delitos contra su honor, libertad sexual, etc.

Al hablar de dignidad se refiere como un elemento intrínseco de la naturaleza humana, vale decir, que en la naturaleza humana se encuentra inmersa la dignidad por eso se dice que la comisión de todo hecho delictivo llega a agredir, llega a violentar al vulnerar el concepto de la dignidad.

Para evitar que la persona sea revictimizada por los operadores de justicia es necesaria la implementación de la cámara de Gesell, mismo que es un ambiente privado destinado a grabar las declaraciones de las víctimas que por única vez recordarán y relatarán a una psicóloga su verdad sobre los hechos que padeció. Es importante puntualizar el papel que juega la víctima en los procesos penales, fácilmente se puede apreciar que cuando el Juez emite sentencia, ésta se encuentra básicamente dirigida a sancionar la actividad

⁴⁵ Caceta: oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado.

delictiva cometida por el agente infractor, protegiendo el interés público; desprotegiendo el interés particular del titular del bien jurídico lesionado al señalar reparaciones ínfimas y no proporcionales con la pena que ha impuesto, no meditando de manera adecuada ni objetiva la repercusión que la lesión ha originado en la víctima al momento de evaluar el daño causado, obligando a recurrir al agraviado a otra vía judicial para hacer valer su derecho y se le resarza de alguna forma el daño que ha originado la comisión del delito.

Es así que la víctima se encuentra con un proceso largo y doloroso que sólo busca la punición antes que la restitución de las cosas al estado de paz jurídica anterior a la conducta punible.

El proceso penal no solo debería estar orientado a la sanción punitiva del delito, sino también debería buscar la solución del conflicto en la víctima, quien está en evidente abandono por el sistema penal; el mencionado conflicto ha sido expropiado por diversos motivos, entre ellos debido a la forma que tiene de desarrollarse el proceso penal, a la búsqueda de la verdad formal y a la búsqueda tópica de la justicia.

El Estado, a través del Ministerio Público, se hace dueño de la acción penal pública, es el encargado de acreditar el delito, adjuntando pruebas idóneas, realizando una investigación exhaustiva de los hechos y pidiendo la sanción adecuada para el delincuente y como un requisito de forma más que de fondo, solicita una reparación civil, de la cual no realiza ningún análisis, no toma en cuenta la magnitud real del daño que ha ocasionado en la víctima del delito.

La legislación boliviana, está orientada a sancionar al actor del ilícito penal por su conducta y por daño que causa en la sociedad, pero a la vez se le brinda un abogado de oficio para que se le defienda; sin embargo, si el agraviado no se constituye en parte civil, no puede intervenir en el proceso

como parte, únicamente es un testigo. Para pedir el resarcimiento del daño sufrido, tiene que acudir a la vía civil, donde tiene que reducir el presupuesto económico en honorarios para el abogado, en aranceles, cédulas, contra cautelas, trámites engorrosos y todavía se da con la sorpresa que su sentencia no se puede ejecutar porque el encausado es una persona insolvente, o sea, en la mayoría de casos no se le repara el agravio.

El Estado como ente supremo y protector del ciudadano, debe asegurar el resarcimiento del daño padecido por la víctima en forma individual y no sólo el daño de la sociedad, basado en el injusto principio que prima el interés público al privado.

La justicia debe buscar que la situación de alteración de la paz jurídica creada con la comisión del delito sea repuesta a su estado anterior, evitando de esta forma costos sociales innecesarios.

2.5. Tratamiento de la víctima en la legislación penal boliviana

El Art. 22 de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional señala: "La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del estado⁴⁶. Éste es el pilar fundamental sobre el cual se erige el problema central de la tesis. Por ser los tribunales, jueces, fiscales como también los investigadores los que violan este derecho inherente a la persona como lo es la dignidad, siendo sus funciones la administración de justicia, no existe un reglamento que regularice la revictimización, por lo que el sujeto pasivo se ve en la penosa necesidad de revivir una y otra vez la propia vivencia del crimen.

⁴⁶ Gaceta oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado.

Por otro lado, la Naciones Unidas en la Declaración de 1985 resolución N° 40/34 estableció que se debía entender por víctima a la persona o personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.⁴⁷

En base a estos pilares se encuentra a la dignidad como un máximo valor del Estado, respaldado por el artículo 22, siendo la dignidad muy importante para las personas, pretendiendo evitar que el sujeto pasivo del delito sea victimizado una y otra vez por el Sistema Penal Boliviano, es por esto que surge la necesidad de incorporar en el Sistema Penal un sistema de atención psicológica donde la víctima por única vez pueda emitir su declaración en coordinación con las autoridades judiciales, para que ésta sea introducida en el proceso evitando la victimización.

Por ello, ante el descuido del gobierno y los legisladores surge la necesidad de modernizar el Sistema Penal Boliviano con la incorporación de la **Cámara Gesell**, el cual es un ambiente privado destinado a gravar las declaraciones de las víctimas que por única vez recordarán y relatarán a una psicóloga su verdad sobre los hechos que padecieron, ello con la finalidad de evitar su revictimización.

La **Cámara Gesell** está destinada exclusivamente para el tratamiento a víctimas vulnerables como niños, mujeres, adolescentes e incluso a personas de la tercera edad.

⁴⁷ Gaceta oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado.

Estas declaraciones de la víctima pueden ser observadas desde fuera de la Cámara, del otro lado del vidrio del espejo, por el Fiscal, Jueces, abogados e imputado sin tener contacto con la víctima, con la finalidad de llevar adelante el proceso penal.

2.6. La víctima en el proceso penal y factores que atentan contra el principio de igualdad de las partes en el proceso

2.6.1 La víctima y la victimización en el derecho penal

El concepto de víctima es algo controvertido, se discute si el concepto de víctima es privativo de la persona física, "si se es víctima solo de los delitos y actos criminales, en sus caso, males de otros males. Accidentes o sucesos de la variada naturaleza". Pero el concepto de víctima original, nace con el concepto de la "pareja penal", la existencia de un delincuente-victimador y una persona natural víctima que experimenta la lesión.⁴⁸

La declaración de los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1985, en ese sentido reconoce que víctimas, son: "Aquellas personas que, individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica, deterioro substancial de sus derechos fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los Estados miembros, incluyendo aquellas que establecen prescripciones relativas al abuso de poder".⁴⁹

⁴⁸ GARCIA de Pablos, A: Tratado de Criminología; Tirant lo Blanch; Pág. 127; Barcelona 1999

⁴⁹ CITADO en: Resumil de Sanfilippo. Olga Elena. Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico; Pág. 224; 1992

Para la victimodogmática, el estudio de la víctima está en relación a determinar si la conducta de ésta, incide en la conducta delictiva del autor del hecho delictivo, y las probables eximentes o atenuantes que pudieran surgir.

Mientras que la victimología es el estudio de la persona que ha sufrido el delito, y que se busca el resarcimiento de los derechos que le han sido afectados con la conducta delictiva, daños económicos, morales y psíquicos.

Se considera víctima, según el al Art. 76 de la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal, promulgado el 25 de marzo de 1999:

- A las personas directamente ofendidas por el delito;
- Al Cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- A las personas jurídicas en los delitos que afecten;
- A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten interés colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con esos intereses.

2.6.1.1. Clasificaciones y predisposiciones de la víctima

Par iniciar una clasificación de la víctima es importante saber que todas las personas tienden a ser víctimas o victimarios, es por eso que en razón de preámbulo, se debe señalar al individuo puede ser sujeto débil, un sujeto agresivo, como pasivo, entonces, se dice que víctima es aquél que probablemente será afectado, atacado, menoscabado sus derechos por otro sujeto, como por ejemplo algunos como los menores y los ancianos son débiles de físico, otros pertenecen al “sexo débil”, otros

son débiles de espíritu.⁵⁰

2.6.1.2. Predisposiciones bio - fisiológicas

- a) **La edad.** Se hace referencia a aquél conjunto de personas que en el caso de los niños, se encuentran en predisposición de ser víctimas (por la poca fuerza).
- b) **Niños.** El niño maltratado puede ser activo o pasivo. Activo, cuando presenta un niño lesiones físicas, y pasivo cuando no se le da debida atención.
- c) **Ancianos.** Personas de la tercera edad, la condición de estas personas que normalmente llegan a determinada edad habiendo logrado tener cierto patrimonio y eso da lugar a que también se convierta en víctima de maltrato y abandono.
- d) **Sexo.** Mujer es víctima de delitos contra la libertad sexual, también son víctimas contra la propiedad.
- e) **Estado físico de la persona.** Una persona con un grado de debilidad física se encuentra en la predisposición a su enfermedad respecto a sus potenciales agresores.
- f) **Raza.** La población negra, es potencialmente más proclive a ser víctima porque la policía no les protege. En nuestra realidad los indigentes están predispuestos por falta de cultura.⁵¹

Predisposiciones sociales

- a) Profesión. El ejercicio de ciertos oficios predispone más a las personas por ejemplo los Policías.
- b) Jueces autoridades que tienen que ver con la administración de justicia. Por el ejercicio de sus funciones se ven obligados en

⁵⁰ APUNTES de Criminalística y victimología; Dr. Félix Peralta: Gestión 2004

⁵¹ APUNTES de Criminalística y victimología; Dr. Félix Peralta: Gestión 2004

determinadas ocasiones a recibir dinero como a col cohecho.

- c) Estatus social, condiciones económicas. La situación económica, las personas que poseen bienes materiales.
- d) Condiciones de vida. De algunas personas que le ponen en situación de víctima.⁵²

Predisposiciones psicológicas

- a) **Desviaciones sexuales y homosexualismo.** Es obvio que dado el marginamiento y el desprecio que se tiene por el homosexual, éste se da en la necesidad de esconder su propia condición y elude inclusive el solicitar ayuda a la autoridad, y por ello se expone con frecuencia a ser víctima de extorsiones.
- b) **Estados psicopatológicos.** Enfermedades mentales, perturbaciones de la conciencia, insuficiencia en su inteligencia. Es fácil para el agente criminal aprovechar los momentos de depresión o disturbio mental de la víctima para cometer el delito. Los códigos penales, al considerar ésta situación como agravante del delito, no hacen cosa diferente de confirmar que gran porcentaje de los delitos que se ventilan en los tribunales se configuran bajo estas circunstancias.
- c) **Rasgos de carácter.** Los jugadores, bohemio en extremo. Algunos atribuyen los delitos contra el patrimonio a la negligencia de la víctima. Otros delitos se producen al amparo de las debilidades de la personalidad, que impulsan al individuo a arriesgar situaciones a que normalmente no se vería expuesto.⁵³

Para Abdel Ezzat Fatth; hay una clasificación, compuesta de cinco tipos básicos y variados sub clasificables.

⁵² Idem.

⁵³ Idem.

- a) **Víctima no participante.** Es aquella que rechaza al ofensor y a la ofensa, y no ha contribuido al origen de la agresión.
- b) **Víctima latente o predispuesta.** Es en la que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima, por defectos de carácter o por otros factores.
- c) **Víctima provocativa.** Incita al criminal a cometer la acción, creando una situación que pueda conducir al crimen.
- d) **Víctima participante.** Interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción, o aún auxiliando al criminal.
- e) **Víctima falsa.** Es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona, o que ha sido víctima de sus propias acciones.⁵⁴

Tipos de víctimas, a las que añade, otra más.

- a) **Víctima deseosa o suplicante;** Ésta es una víctima que desea al acto delictuoso y que hace todo lo posible por iniciar a la gente a cometerlo; ella pide; ella suplica y presta ayuda y aun asistencia para facilitar la ejecución del acto (menores que piden alcohol, eutanasia solicitada, aborto pedido, etc.).
- b) **Víctima que consiente libremente;** La víctima voluntaria con diferencia de la víctima deseosa o suplicante, no toma generalmente una parte activa, en la comisión de la infracción. Por otra parte ella no se decide, no hace objeción, no resiste y no ensaya defenderse o impedir que la infracción tenga lugar.
- c) **Víctima sin consentimiento;** El hecho de que la infracción tenga lugar sin el consentimiento de la víctima no quiere necesariamente decir que ella no haya favorecido la comisión de la infracción, y que ella sea por lo tanto exclusiva de toda responsabilidad.⁵⁵

⁵⁴ FATTAH, Andel Ezzat; "Towards a criminología clasificación of Victims", Criminology and Police Science, Pásgs. 524-531. December 1987, 58, N° 4, Vol.

⁵⁵ FATTAH, Andel Ezzat; "Towards a criminología clasificación of Victims", Criminology and Police Science, Pásgs. 524-531. December 1987, 58, N° 4, Vol.

Para Zaffaroni existen dos rangos de vulnerabilidad social correlativos: la vulnerabilidad a la criminalización y la vulnerabilidad a la victimización, bajo un enfoque socio-económico marcador de desigualdad y discriminación. Según el autor hay víctimas primarias y víctimas secundarias, victimizadas por la selección institucional.⁵⁶

Finalmente Sellin y Wolfgang en su intento de medir la delincuencia expresa:

- a. **Victimización primaria.** La cual se refiere a víctimas individuales o personalizadas. También la experiencia personal del delito en el sujeto pasivo.
- b. **Victimización secundaria.** Donde la víctima es un blanco impersonal del ofensor (Ej. Iglesias, almacenes, etc.). También se puede interpretar como la experiencia negativa que a las víctimas le refieren instituciones; policía, jueces, funcionarios.
- c. **Victimización terciaria.** La cual envuelve al público o a la administración de la sociedad como víctima. También interpretada por el Sistema legal que sufre el delincuente, que los convierte de "víctimario en víctima" como ser; Errores policiales, judiciales, jurisdiccionales, penitenciarios.
- d. **Victimización mutua.** Cuando las víctimas son a un mismo tiempo los ofensores en un consenso mutuamente dado, Ej. El adulterio.
- e. **La "no victimización".** Donde no existe una víctima inmediatamente reconocible y que se refiere a actos de menor importancia o de naturaleza insignificante.⁵⁷

⁵⁶ ZAFFARONI Eugenio Raúl; En busca de las Penas Perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal. Edit. Buenos Aires. 1989.

⁵⁷ JORGE Nuñez de Arco: Victimología y Violencia Criminal; Colección Bibliográfica de Ciencias Penales; pág. 45-52; 2010 La Paz-Bolivia

2.6.2. Responsabilidad de la víctima en el delito

2.6.2.1 Distinción entre el criminal y la víctima

"Hasta hoy aparecía tan nítida como la distinción entre el blanco y el negro, comienza ahora con regular frecuencia o aparecer vaga y oscura en el análisis de los casos individuales". Esta afirmación de Manheim, demuestra la importancia que en los últimos tiempos se está dando a la consideración de la posible participación y culpabilidad de la víctima en el acto delictivo. Se hizo referencia a éste tópico de vital importancia en el estudio de la Victimología y con respecto a ella misma, cuando al hablar de los tópicos de víctima se trata lo relativo a su grado de responsabilidad "la víctima en cierto sentido crea y modela al criminal".

Fattah haciendo referencia a una novela de escrita por Franz Werfel relata que es la historia de un muchacho a quién su padre literalmente adoraba, y en quién había desarrollado sistemáticamente, con la práctica de juegos bruscos, una inmensa agresividad latente. Resultando que un día el joven dirige bruscamente dicha agresividad contra su padre y lo mata. De ello se saca la siguiente conclusión: "Yo, el asesino y él, lo es un poco más que yo".⁵⁸

Para examinar este tipo particular de relación entre el ofensor y la víctima, se ha tomado como modelo el concepto de víctima, provocativa, ligera y acomodada, interpretación que se hace de lo que los autores norteamericanos y algunos europeos llaman en ingles Victim precipitation.

El concepto de VT, ha sido objeto de muchas definiciones que los han

⁵⁸ APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004

tomado en forma imprecisa. No obstante, ha jugado un importante papel en el desarrollo de la victimología como coparticipante directa o indirectamente en el acto con el cual ha sido supuestamente agredida.

Según **Walter Recklerss**, la víctima inicia una relación. Ella envía señales que el receptor (agente) recibe. En este sentido, uno debe presumir que la víctima genera el comportamiento criminal en el autor. En efecto, si se mira detenidamente y en forma esquemática, el desarrollo del delito desde la génesis hasta el resultado final, es difícil desligar en la mayoría de los casos la acción del delincuente de la acción de la víctima; sería casi como pretender escuchar la radio si que exista una fuente emisora o productora del sonido.⁵⁹

En los casos del delito contra la propiedad se encuentra, casi siempre de antemano, una ostentación de riqueza que contrasta crudamente con la indigencia de otros y que los incita a saldar, en alguna forma, la injusticia distribución de los bienes. Esa ostentación esta, no obstante, rodeada de residuos no muy idóneos de seguridad, facilitando así la comisión del delito; puertas con cerraduras débiles, ventanas de vidrio sin rejas protectoras, vehículos sin mecanismos de seguridad ni alarma, damas atiborradas de ricas joyas caminando por sitios muy visibles de sus vestimenta, grandes almacenes de sistemas de autoservicio cuya mercadería está a la manos de todos, bancos con diferentes servicios de vigilancia, etc.⁶⁰

2.6.3. Principios fundamentales de justicia para las víctimas

2.6.3.1 El acceso a la justicia y trato justo

Por esto se debe entender el derecho que tiene toda persona que se

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Idem

considere víctima, de ingresar a los mecanismos de la justicia y lograr la reparación pronta de los daños que ha sufrido, por ejemplo en los delitos de Acción Penal Privada, ya no tienen necesidad de que se hagan diligencias de la policía judicial. Se presenta directamente la querrela ante el Juez de Sentencia acompañando la prueba preconstituida para que se sustancie el proceso.

En el artículo 26. (Conversiones de Acciones). A pedido de la víctima, la acción penal podrá ser convertida en acción privada en los siguientes casos:

1. Cuando se trata de un delito que requiera instancia de parte, salvo las excepciones previstas en el artículo 17 de éste Código:
2. Cuando se trate de delitos de contenido patrimonial o de los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte siempre que no exista un Interés público gravemente comprometido;
3. Cuando se haya dispuesto el rechazo previsto en el artículo 304 o la aplicación del criterio de oportunidad previsto en el numeral 1) del artículo 21 de este Código y la víctima o querellante hayan formulado oposición.
4. En los casos previstos en los numerales 1) y 2) la conversión será autorizada por el fiscal de distrito o por quien él delegue, autorización emitida dentro de los tres días de solicitada. En los casos del numeral 3) la conversión será autorizada por el juez de instrucción.⁶¹

Ese mismo acceso a la justicia y trato justo, se materializa en la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos, de las necesidades de la víctima. Luego la víctima puede adecuar mecanismos alternativos como ser la mediación, la conciliación, la justicia comunitaria, para reparar rápidamente el daño ocasionado a la víctima.

⁶¹ GACETA oficial de Bolivia, Ley N° 1970; Código de Procedimiento Penal.

En el primer caso, cuando se dice mecanismos alternativos, se refiere a los criterios de oportunidad reglada que están previstos en el Art. No. 21 del CPP, cuando se habla de la conciliación, en los delitos de acción privada seguida de la acusación, el juez por procedimiento como primer acto convoca a una audiencia de conciliación, para ver se las partes se ponen de acuerdo y si no, el proceso sigue su curso, pero sometido al procedimiento abreviado que está previsto en el Art. No. 375 del CPP.⁶²

En el 28 del CPP, es el que regula esta situación, sobre todo para los hechos delictivos producidos en el área provisional. Entonces el acceso a la justicia y trato justo resulta ser un área fundamental por el resarcimiento e indemnización, o sea la devolución de los bienes o pagos por los daños o pérdidas como consecuencia del hecho delictivo.⁶³

2.6.3.2. El de la asistencia

Otra área es el de la asistencia, en el sentido de la atención a la víctima donde se le proporciona personal policial, judicial, médico, de servicio social y todo lo que sea necesario para garantizar de manera apropiada y rápida asistencia a la persona que ha sido víctima.

Dentro de este nivel de asistencia están las garantías para la víctima donde; primero tiene derecho a intervenir en el proceso, ya sea como querellante en los delitos de acción penal privada, o como querellante en los delitos de acción penal pública.

⁶² CITADO en el Nuevo Código de Procedimiento Penal; Capacitación a través de la Red Institucional para la Vigencia Plena; Versión 01/2001; Pág. 29

⁶³ GACETA oficial de Bolivia, ley N° 1970; Código de Procedimiento Penal.

2.6.4. La víctima en el código de procedimiento penal de 1973 y en el nuevo Código de procedimiento penal

Entre algunos principios fundamentales de la justicia para las víctimas se puede citar tres áreas que son importantes para reivindicar la procedencia de la víctima en el proceso penal. En el sistema del Código del 73, la víctima para lograr el resarcimiento del daño civil tenía que esperar que se sustancie el proceso, se dicte sentencia condenatoria, y se ejecute la sentencia y luego recién pedir calificación del daño ocasionado, además si bien la víctima podía nombrar apoderado, éste tenía que estar permanentemente en los actos de la sustentación del proceso. Ahora ya no es así, por ejemplo, en los delitos de acción penal pública a instancia de parte es suficiente que inste, que denuncie, es suficiente que deduzca la acción y después que olvide; y es el fiscal el que va atendiendo la sustanciación del proceso y lógicamente como la obligación de ponerle al tanto comunicándole periódicamente.⁶⁴

El Código de Procedimiento Penal revaloriza el papel de la víctima porque como el sujeto pasivo del delito, que haya "sido directamente ofendida por el delito", (Código Penal del 76), el Nuevo Código de Procedimiento Penal revaloriza a la víctima, con relación al antiguo Código de Procedimiento Penal de 1973, Veamos:⁶⁵

LA VÍCTIMA Código de Procedimiento Penal de 1973	LA VÍCTIMA Nuevo Código de Procedimiento Penal
<ul style="list-style-type: none"> ➤ No intervenía de manera directa, necesitaba, constituirse como querellante o parte civil (Art. No. 56). ➤ Tenía la obligación de denunciar y si no intervenía en el proceso era ignorancia y no tenía derecho a ser 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La víctima directamente en el proceso, porque constituye el sujeto natural del proceso (Art. No. 76). ➤ Tiene derecho a ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos (por el fiscal) y sobre los resultados del

⁶⁴ CORZON Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit. Cima; Pág. 62 La Paz.

⁶⁵ CORZON Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit. Cima; Pág. 62 La Paz.

<p>escudada ni informada, (Art. No. 123,126).</p>	<p>proceso (por el juez o tribunal). (Art. No. 77)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tiene derecho a ser escuchada antes de cada decisión y a impugnación (Art. II), que implique la extinción o suspensión de la acción penal (21, 24, 26). ➤ Tiene la posibilidad de ejercer la acción civil en el proceso penal ante los tribunales. (Art. No. 37). ➤ La víctima que no haya intervenido en el proceso podrá solicitar al juez de sentencia que ordene reparación de daño causado o indemnización correspondiente, dentro de los tres meses de informada de la sentencia.
---	--

Fuente: Elaboración propia.

2.6.5. El papel que desempeña la víctima en el proceso penal

2.6.5.1. Delitos de acción pública

En los delitos de acción pública, el querellante o su representante legal, podrá provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por la Fiscalía. Dicha querrela podrá presentarse hasta el momento de presentación de la acusación fiscal.

Cuando el proceso se haya iniciado, el querellante se someterá al estado en que se encuentre, sin retrotraer el trámite (Art. No. 79). Es más, otra iniciativa de los legisladores es la de prever la conversión legal del querellante en testigo, - novedoso por cierto- es decir, si alguien es querellante no se le exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso. (Art. No. 82).⁶⁶

⁶⁶ CORZON Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit. Cima; Pág. 62; La Paz.

2.6.5.2 Delitos de acción privada

Son las que ejercen exclusivamente la víctima, la fiscalía no es parte en este procedimiento. Entre los delitos de acción privada se tiene, el giro de cheque al descubierto, desvío de clientela, corrupción de dependiente, apropiación indebida, abuso de confianza, los delitos contra el honor, destrucción de cosas propias para defraudar, desalojo alteración de linderos.⁶⁷

2.6.6. Derechos y garantías de la víctima

Los derechos principales de la víctima:

- 1) Ser atendida por el Ministerio Público, con el debido respeto y recibiendo un trato adecuado.
- 2) Ser informada sobre el proceso penal, el estado del mismo y las acciones a tomar.
- 3) Presentar su denuncia o querrela.
- 4) Derecho a un trato digno y comprensivo.
- 5) Derecho al servido y expresar opiniones y preocupaciones.
- 6) Derecho a una asistencia eficaz durante todas las etapas del proceso penal.
- 7) A exigir se preserve su dignidad e imagen en el marco de la confidencialidad.
- 8) A su privacidad.
- 9) A no ser revictimizada por la unidad.
- 10) A ser atendida cuantas veces sea necesario sin restricción alguna.
- 11) A la reparación del daño civil causado.

⁶⁷ CORZON Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit. Cima: Pág. 62; La Paz.

Las garantías principales de la víctima.

- 1) Tienen derecho a intervenir en el proceso.
- 2) Tiene derecho a ser escuchadas antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y en sus caso a impugnarla (Art. No. 11).
- 3) Tiene la garantía de ejercer la acción de ejercer civil para la reparación del daño ante los tribunales civiles (36,37).

A propósito, el penalista boliviano Luis Rosas acertadamente reflexiona:

"EL ESTADO TIENE EL DEBER DE GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS, DE LA VÍCTIMA ASÍ COMO GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL DELINCUENTE, para lo cual, entre otras cosas, debe implementarse un servicio de abogados que asesoren a víctimas pobres y otras que, días a día, ven conculcados sus derechos por estas injusta omisión".⁶⁸

Así mismo, el artículo No. 68 de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público establece: "El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informará acerca del resultado de las investigaciones" (Ley 2175).

⁶⁸ ROSAS Salazar José Luis; La víctima; ¿Un factor olvidado por el Derecho Penal?; Pág. 85; Revista

2.6.7. Grado de culpabilidad de la víctima

Beristain, sintetiza algunos tipos de víctimas con diversos grados de culpabilidad.⁶⁹

GRADO DE CULPABILIDAD

VÍCTIMA	TIPO	PARTICIPACION	EJEMPLO
Víctima completamente inculpable	Víctima ideal	Ninguna participación activa	Bomba en establecimiento público Persona privada de conocimiento que es robada en la calle céntrica no peligrosa. -Persona dormida en cochecama, en tren no peligroso, que es robada.
Víctima particularmente culpable.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Víctima por ignorancia o imprudencia. 2. Víctima con escasa culpabilidad. 3. Víctima voluntaria. 4. Víctima provocadora 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mayor o menor contribución al hecho. 2. Mayor o menor contribución al hecho. 3. Mayor o menor contribución al hecho. 4. Contribución exclusiva de la víctima al hecho victimizante no punible. 	<p>Mujer que fallece al provocarse el aborto.</p> <p>Mujer que entrega al falso contrayente matrimonial su libreta de ahorro.</p> <p>Causación de la muerte de/a enfermo incurable, por su propio deseo (homicidio suicidio).</p> <p>Agresor que muere " víctima " del agredido que se defiende legítimamente</p>
Víctima completamente culpable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Víctima propiciadora del delito. 2. Falsa víctima (delito simulado). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contribución predominante de la víctima al hecho punible. Denuncia falsa. 	<p>Estafado, borracho que fanfarronea en un bar con dinero y le hurtan la cartera.</p> <p>Una mujer quiere vengarse de un hombre y le acusa de violación.</p>

⁶⁹ BERISTAIN Antonio: "El nuevo Código Penal de 1995 desde la victimología." Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología; San Sebastián; Nº 10; Pág. 62; Extraordinario – Octubre 1997.

2.7 Los daños psíquicos en las víctimas

Los delitos violentos son sucesos negativos, vividos de forma brusca, que generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física y/o psicológica de una persona y dejan a la víctima en situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales⁷⁰

Cualquier trauma, supone una quiebra en el sentimiento de seguridad de una persona y en el entorno familiar cercano. Más allá del sufrimiento de la víctima directa, queda alterada toda la estructura familiar. De ahí que sea de interés el conocimiento de las reacciones y secuelas emocionales que arrastran muchas, en su mayoría mujeres y niños, durante periodos prolongados, incluso a lo largo de toda su vida⁷¹.

La evaluación del daño psíquico (el “quantum doloris”) sufrido en las víctimas es importante para planificar el tratamiento, así como para tipificar los daños criminales, establecer una compensación adecuada o determinar la incapacidad laboral. Respecto a estos últimos puntos, los manuales de daño corporal y de discapacidad hacen referencia a los déficits somáticos e incluyen una baremación estandarizada de las lesiones corporales (en relación con los accidentes de coche, por ejemplo), pero apenas presentan atención a la valoración de los daños psíquicos⁷².

El daño psicológico requiere ser evaluado también en las víctimas indirectas de los sucesos violentos, que son las personas que, sin ser directamente concernidas por el hecho delictivo, sufren por las consecuencias

⁷⁰ Echeburúa Enrique et al. Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Universidad del País Vasco, España. 2002. p. 6.

⁷¹ Echeburúa Enrique et al. Op cit. p. 6.

⁷² Esbec. Víctimas de delitos violentos. Victimología General y forense. Edit. Colex. Madrid. p. 37.

del mismo. Es el caso, por ejemplo, de las madres que han sufrido el impacto brutal de la agresión sexual y asesinato de una hija o el de los hijos que se ven obligados bruscamente a readaptarse a una nueva vida tras el asesinato de su padre en un atentado terrorista. En la muerte violenta de un ser querido existe, en un primer momento, sentimientos de dolor, tristeza, impotencia y/o rabia; en un segundo momento, de dolor e impotencia; finalmente, de dolor y soledad (que no necesariamente mejoran con el transcurso del tiempo)⁷³.

2.7.1 Definición del daño psíquico

Síndrome psiquiátrico coherente (enfermedad psíquica), novedoso en la biografía, relacionado causal o concausalmente con el evento de autos (accidente, enfermedad, delito), que ha ocasionado una disminución de las aptitudes psíquicas previas (incapacidad), que tiene carácter irreversible (cronicidad) o al menos jurídicamente consolidado (dos años)⁷⁴.

Se ha tipificado el daño psíquico como aquel que se configura "mediante la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social". También se ha dicho que implica "una perturbación patológica de la personalidad, que altera el equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente del damnificado", así como que "es la modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de su elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad

⁷³ Finkelhor. Victimología infantil. Edit. Ariel. Barcelona. p. 138.

⁷⁴ Risso Ricardo Ernesto. Daño psíquico Delimitación y diagnóstico. Fundamento teórico y clínico del dictamen pericial - www.aap.org.ar/publicaciones/forense/forense-12/tema2.htm - 31k

que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones"⁷⁵.

El daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana (Tabla No. 1). En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontar y de adaptación de la víctima a la nueva situación⁷⁶.

Tabla No. 1
Daños psíquicos en víctimas de delitos violentos

- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad.
- Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión.
- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Disminución de la autoestima.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia de un mundo justo.
- Hostilidad, agresividad, abuso de droga.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento).
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre: necesidad apremiante a trasladarse de domicilio.
- Alteraciones en el ritmo y el contenido de sueño.
- Disfunción sexual.

Fuente: Esbec, 2000, modificado.

⁷⁵ Risso Ricardo Ernesto. Daño psíquico Delimitación y diagnóstico. Fundamento teórico y clínico del dictamen pericial - www.aap.org.ar/publicaciones/forense/forense-12/tema2.htm - 31k

⁷⁶ Esbec. Op cit. 140.

Se ha sostenido, además, que el daño psíquico comprende tanto las enfermedades mentales como los desequilibrios pasajeros, sea como situación estable o bien accidental y transitoria que implica en todo caso una faceta morbosa, que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación, pudiendo o no tener base orgánica, ya que "no es razón para descartar el trastorno psicológico el hecho de que el damnificado no haya quedado con secuelas físicas, pues la afección psíquica no está condicionada por ellas sino por la vivencia personal"⁷⁷.

En esta línea, se ha manifestado que el sufrimiento psíquico, que sabemos acompaña a muchos trastornos psicológicos, no implica de por sí, daño psíquico. Su indemnización, de proceder, ha de considerarse en los parámetros del denominado daño moral.

Se han concebido clasificaciones nosológicas "excéntricas", tales como señalar que: "el daño psíquico es una entidad nosológica de origen mixto: psicológico y jurídico "Esto no resulta admisible, en razón que tendría el mismo fundamento que dar entidad nosológica "mixta" a una crisis de angustia del ejecutado hipotecario o al estado depresivo del concursado civil. Todo lo expuesto indica que se establecen conceptos, desde lo jurídico, que no tiene respuestas ciertas desde lo científico psicológico"⁷⁸.

Por otro lado, hay que situar siempre el daño psicológico en relación con el trauma sufrido, al margen de otras variables individuales (psicopatología previa, personalidad vulnerable, etc.) o bibliográficas (divorcio, estrés laboral, etc.) La valoración del daño se hace con arreglo a las categorías de discapacidad y minusvalía⁷⁹.

⁷⁷ Risso Ricardo Ernesto. Op cit.

⁷⁸ Ibidem.

⁷⁹ Esbec. Op cit. p. 142.

a) Las lesiones psíquicas

Las lesiones psíquicas se refieren a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social. Este concepto de lesión psíquica, que es medible por medio de instrumentos de evaluación adecuados, ha sustituido al de daño moral, que es un concepto más impreciso y subjetivo, que implica una percepción personal más el perjuicio a los bienes inmateriales del honor o de la libertad que de sufrimiento psíquico propiamente dicho⁸⁰.

Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (con estado de ánimo deprimido y ansioso), el trastorno de estrés posttraumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más en concreto, a un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligro) y de incontrolabilidad (de carácter de control sobre su propia vida y su futuro); a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos; y, por último, a nivel conductual, puede mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana⁸¹.

b) Las secuelas emocionales

Las secuelas emocionales se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, dicho en términos legales más imprecisos conceptualmente, de un *menoscabo de la salud mental*.

⁸⁰ Ibidem.

⁸¹ Acierno, Kilpatrick y Resnick. Desórdenes post traumáticos en adultos víctimas de hechos criminales. Edit. Allyn & Bacon. USA.

Las secuelas psíquicas más frecuentes en las víctimas de delitos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad, es decir, a la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.) que se mantienen durante, al menos 2 años y que lleva a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actualidad laboral⁸².

2.7.2 Valoración del daño psíquico

El daño psíquico puede ser valorado a través de “Baremos”. El mejor Baremo es una buena historia clínica. A continuación se muestran dos ejemplos:

BAREMO PARA DAÑO NEUROLÓGICO Y PSÍQUICO DE CASTEX & SILVA		
CIDIF		
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES		
1.	PATOLOGÍAS NEUROLÓGICAS	
1.1	HEMIPLEJIAS	VPI - VPG %
	motora	70 a 100
	sensitiva	40 a 70
	alterna	70 a 100
1.2	HEMIPARESIAS	
	motora	50 a 70
	sensitiva	30 a 60
1.3	TUMORES CEREBRALES	
	atípicos (suscep. de trat. quir.)	70
	típicos (suscep. de trat. quir.)	50 a 70
	tumores no susceptibles de trat. quirúrgico	100
1.4	ANEURISMAS	
	con secuelas	20 a 60
	sin secuelas	0 a 20
1.5	AFASIAS O DISPASIAS	40 a 60
1.6	ATROFIA CEREBRAL	
	presenil confirmada	100
	localizada	50 a 70
	difusa	60 a 80
1.7	ARTERIOESCLEROSIS CEREBRAL	
	inicial	50 a 60
	avanzada	60 a 100
1.8	INSUFICIENCIA CIRCULATORIA	
	carotídea	40 a 60
	vertebrobasilar	50 a 70
1.9	SÍNDROME VESTIBULAR	40 a 70
1.10	SÍNDROME CEREBELOSO	60 a 80

Fuente: www.medicinaforenseperu.org.

⁸² Esbec. Op cit.

Baremo para evaluar incapacidades derivadas de un suceso traumático (Dr. Daniel Navarro)

1.- Desarrollos Neuróticos	2.- Desarrollos Psicóticos	3.2 Cambio de personalidad.
1.1 Neurosis de Angustia.	2.1 Psicosis reactivas.	
Muy Leve: 1 a 5	Muy Leve: 10 a 20	Muy Leve: 1 a 5
Leve 5 a 15	Leve 20 a 30	Leve 5 a 15
Moderada 15 a 25	Moderada 30 a 50	Moderada 15 a 25
Grave 25 a 35	Grave 50 a 70	Grave 25 a 40
Muy Grave 35 a 50	Muy Grave 70 a 80	Muy Grave 40 a 50
1.2 Neurosis Fóbica.		3.3. Trastornos afectivos postraumáticos
Muy Leve: 1 a 5	2.1 Psicosis crónica	Muy Leve: 1 a 5
Leve 5 a 15	Muy Leve: 10 a 20	Leve 5 a 15
Moderada 15 a 25	Leve 20 a 30	Moderada 15 a 25
Grave 25 a 35	Moderada 30 a 50	Grave 25 a 40
Muy Grave 35 a 50	Grave 50 a 70	Muy Grave 40 a 50
	Muy Grave 70 a 80	

Fuente: www.medicinaforenseperu.org.

2.7.3 Importancia de evitar el daño psíquico en las víctimas

Por los aspectos anteriormente señalados, las autoridades que asuman la responsabilidad de solicitar la participación de las víctimas en los procesos penales contra los autores de hechos delictivos, tendrán que tomar en cuenta la situación emocional de las víctimas, dado que el hecho de recordar hechos violentos contra su persona o tener que volver a ver cara a cara a su agresor, podría ocasionar la re victimización agravando los efectos psíquicos.

Tal situación puede a su vez ocasionar que las víctimas se sientan nuevamente humilladas, sientan vergüenza, ira y ansiedad. Pueden agravarse también su depresión al revivir el suceso. En suma, se corre el riesgo de afectar la salud de la víctima.

Por tanto, su aporte al proceso penal puede ser en algún momento hasta contradictorio y fácil de rebatir al demostrarse un estado emocional inestable. Para ello, las autoridades competentes deben tratar de evitar la re victimización de las víctimas de delitos.

En primera instancia es necesario que se haga una valoración psíquica inicial a la víctima para analizar si ésta está en condiciones de tener mayor participación en la investigación y proceso respectivo. Al mismo tiempo, se debe evitar que la víctima tenga mayores contactos visuales y verbales con el imputado, para evitar mayores daños psíquicos en su persona.

Sin embargo, en muchos casos es necesario que la víctima participe en la investigación identificando a su agresor o realizando su declaración informativa. En el primer caso, si la víctima tuviera que hacer una identificación personal de su agresor, el solo hecho de verlo en persona, frente a frente, le puede causar daños psíquicos mayores, o en el caso de hacer su declaración, de relatar los hechos ocurridos contra su persona, le puede provocar vergüenza ante la presencia de más personas de las necesarias en los ambientes donde se le toma su declaración. Es decir, el no respetar su privacidad, su intimidad, también le puede provocar mayores daños psíquicos.

En el caso de niñas y niños víctimas de violación por ejemplo, donde el trauma psicológico es más fuerte inclusive que el trauma físico, el no respetar su intimidad, se podría agravar el daño psíquico.

Por todo ello, es importante hacer una intervención más cuidadosa de la víctima en la investigación de los hechos delictivos y el proceso penal correspondiente. Por tanto, para proteger de manera más oportuna y adecuada la situación psíquica de la víctima, es necesario implementar ambientes especiales para su participación efectiva en los procesos penales.

La Cámara de Gesell es por tanto, una alternativa viable que a través de su uso en otros países, se ha demostrado su eficacia para evitar la revictimización de las víctimas de delitos.

El hecho de que la víctima se sienta más en privacidad, con solo la presencia de las personas calificadas para tomar sus declaraciones, donde en vez de una autoridad policial o judicial sea interrogada por un(a) profesional en psicología, pero que gracias a las características estructurales de la Cámara de Gesell, pueda ser observada por los investigadores policiales y judiciales, así como por peritos, puede ser más beneficioso no solo para la víctima sino también para llevar a cabo los procesos contra los que cometen delitos.

En el país, aun no se ha implementado la Cámara de Gesell, lo cual, ocasiona que no se esté evitando la revictimización de las víctimas de delitos, las mismas que deben revivir los hechos violentos contra su persona, deben enfrentar a sus agresores o deben realizar declaraciones donde no se respeta su privacidad, es decir, no se está protegiendo a la víctima.

2.8 Cámara de Gesell

2.8.1 Características

La **Cámara de Gesell**, es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos.⁸³

La cámara Gesell fue concebida como domo (Gesell dome en inglés) por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell para observar la

⁸³ WWW.Wikipedia. Com; Cámara de Gesell.

conducta en niños sin ser perturbados o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones.

En las películas cinematográficas es común el empleo de la cámara Gesell para observar la conducta de sospechosos en interrogatorios o bien para preservar la anonimidad de testigos, y en investigaciones policíacas se emplea frecuentemente.

Esta cámara es esencialmente para aplicaciones teórico - prácticos en áreas como Psicología, Educación, Marketing y Desarrollo humano.

Este mecanismo será utilizado en el proceso de atención primaria de las víctimas de un hecho delictivo, tal es el caso de los niños y niñas, en especial de aquellos que han sufrido abusos de índole sexual. Personal profesional en psicología será el encargado de llevar a cabo las respectivas entrevistas. Este proceso penal tomará en cuenta el preservar el interés superior de la víctima, pero también garantiza el derecho de defensa del imputado, dependiendo del momento procesal de la diligencia.⁸⁴

2.8.2 Principios que deben ser regulados

Aunque se puede plantear una afectación al principio de inmediatez, en tanto la entrevista esté delegada a un psicólogo especialista designado por el tribunal, evitando que la víctima sea interrogada en forma directa por el tribunal o las partes. Pese a esta prohibición se interpreta que el Juez -como director exclusivo del proceso- se encuentra autorizado a requerir las precisiones que necesite respecto de los hechos investigados, en la inteligencia de que cualquier requerimiento formulado al psicólogo durante el transcurso de la entrevista, lo será en el marco de una declaración testimonial. En caso

⁸⁴ WWW.Wikipedia.com ; Cámara de Gesell.

contrario, de no considerárselo así, se admitiría que una prueba inicialmente testifical se convierta en una prueba pericial o informativa.

Otro recaudo que se impone, es filmar íntegramente el contenido de la reunión, pues esta previsión, habrá de permitir el acceso a su contenido tantas veces como sea necesario, no sólo de los psicólogos, psiquiatras forenses a quienes se les encomiende corroborar la existencia del abuso, o de otros profesionales con los cuales aquellos estimen necesario reexaminar el material. Sino también de los peritos que a lo largo del proceso propongan las partes para evaluar los resultados que arroje la medida realizada por los primeros.

Fundamentalmente, podrán controlar su tenor, tanto las partes como el órgano que dirige la investigación y, eventualmente, el tribunal oral que intervenga en la etapa de juicio, evitando de este modo, no sólo incrementar la carga traumática que para la víctima pueda significar la repetición de su versión, sino además, lo que se procura es no contaminar el material derivado de la continua reinstalación en la víctima de los hechos invocados.

Una de las cuestiones que merece análisis, es que la entrevista deba llevarse a cabo por única vez, a los efectos de no menoscabar el interés superior de la víctima.

Sin embargo, se impone en ocasiones llevar adelante más de una entrevista: por cuanto en la práctica se observa que en muchas oportunidades la víctima ya sea por el bajo nivel lingüístico, por perturbaciones psíquicas a raíz de la experiencia traumática vivida, por falta de apoyo de familiares, por la falta de confianza que en el entrevistador demuestra la víctima, no siempre puede ofrecer un relato estructurado del evento sufrido o describe vagamente los hechos, sustituye a los agresores familiares por personas desconocidas, o simplemente calla, etc.

Esta misma imposibilidad marcada por la ley nacional —de hacer más de una entrevista-, menoscaba justamente el interés que pretende proteger y también en algunos casos, quizás resulta violatoria del derecho de defensa del imputado, puesto que a partir de un testimonio no estructurado o vago, se podrá generar eventualmente una imputación, de la cual el sospechado no podrá ejercer su defensa material, en razón de esa vaguedad.

Era un punto de examen, al comienzo de este trabajo, determinar -ante la ausencia legal en este aspecto- si el imputado tenía el derecho a estar presente en la sala contigua de aquella' en la que se realizaba la entrevista, ello era así dado que algunos jueces de Instrucción de esta prohibían su participación, considerando salvaguardado su derecho de defensa enjuicio con la sola presencia del Abogado Defensor.

Es importante reconocerle al imputado la facultad de estar presente durante la audiencia de Cámara Gesell, en la sala contigua junto al Juez y demás partes del proceso. Por lo tanto, el adecuado ejercicio del derecho material de defensa del imputado exige la presencia de éste durante la celebración del acto, siendo, insuficiente la presencia solamente del Defensor en oportunidad de llevarse a cabo tal medida, pues depondrán por única vez las víctimas en el proceso.

Se trata entonces de garantizar, nada más y nada menos que el insoslayable derecho subjetivo individual, de carácter público, de intervenir en el proceso penal en todo momento, de probar y argumentar en él, por sí y por medio de abogado todas las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que desvirtúen la acusación; con el propósito de obtener una declaración de eximición o atenuación de la responsabilidad penal atribuida.

La ausencia del imputado con la participación de su letrado para salvaguardar su derecho de defensa, pues se impedía ejercerla materialmente, al no poder confrontar la prueba ni sugerir preguntas al menor siendo que de esa única entrevista podían surgir datos o hechos de los que el sospechado podía efectuar consideraciones que dieran base a preguntas a formularse.

Se considera acertada y superadora la resolución emanada de la Cámara referida, pues la antigua justificación para impedirle al imputado estar presente, basada en la posibilidad que su presencia generara inconvenientes en la realización del acto, no resultaba causa suficiente, de ocurrir esto, el Juez tenía la posibilidad de ordenar la exclusión de la audiencia al mismo sin un eventual reproche a este respecto.

Otro punto importante, es acerca de aquellos casos en que el imputado no puede ser notificado de la realización de la Cámara Gesell, ya sea porque no se cuenta con su domicilio o porque no puede ser habido, imposibilitando de ésta manera la designación de defensor y, por ende, su presencia en éste procedimiento concreto.

A riesgo de paralizarse la tramitación de una causa, resultan aplicables los mismos principios que los normados en los juicios en rebeldía, por cuanto ésta medida no debe ser realizada sin garantizar el derecho del encartado a designar defensor, máxime teniendo en cuenta que una sola vez puede ser llevada a cabo esta audiencia. Si se modificara la Ley permitiéndose que, en circunstancias como las apuntadas, se lleve a cabo la audiencia, esta dificultad sería superada.

2.8.3. Implementación de la Cámara de Gesell, para evitar el fenómeno de la revictimización

El objetivo fundamental de la implementación de ese ambiente privado denominado Cámara de Gesell es evitar que la víctima se sienta amedrentada por las preguntas que se le pueda realizar, los investigadores jueces y fiscales, porque al estar interrogando una y otra vez, a una persona que ha sido víctima de un hecho delictivo, le estarán realizando una segunda victimización.

Se entiende por victimización segunda cuando la víctima acude a los órganos de justicia -policía , FELCC, Fiscalía, a efecto de sentar denuncia pese al dolor y daño sufrido, con una valiosa actitud de colaboración al esclarecimiento del delito y coadyuvar con las investigaciones; generalmente no recibe un trato y atención adecuada, no recibe una asistencia inmediata, no es informada debidamente sobre el proceso y pasos a seguir, no recibe un trato respetuoso y mucho menos equitativo, no cuenta con información efectiva sobre sus derechos y es maltratada por el sistema legal, produciéndose lo que la ciencia de la victimología denominada "Segunda Victimización"; experiencia que en muchos casos resulta incluso más perjudicial y traumatizante que el propio hecho delictivo, y termina provocando actitudes personales y colectivas de desconfianza y rechazo al sistema de justicia y sus operadores.

El término de victimización secundaria fue acuñado por Khüne⁸⁵, para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas pero efectivas) que la víctima recibe en sus relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales o judiciales (Interrogatorio, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicio, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), Así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

⁸⁵ KÜHNE H.H.; Kriminologie; victimologie der Notzucht; Juristische Shulung; 1986; Pág. 388-394.

No extraña que muchas víctimas prefirieran no denunciar un hecho o que una vez presentada la denuncia y ya inmersos en el entramado jurídico-penal, se arrepienta de ello. La persona que ha sufrido o ha sido víctima de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, pues generalmente el delito siempre implica violencia y maltrato, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial que afecta a su entorno debido al quebrantamiento de las reglas y normas establecidas por las leyes.

Shapland, se ha interesado por investigar aquellos elementos que producen más daños en las víctimas de un delito, quienes deben peregrinar por las oficinas gubernamentales y de la administración de justicia. Al respecto, puede destacarse las siguientes consideraciones:

1. **La Policía.** Los miembros de la policía son vistos como seres insensibles sólo preocupados por el aspecto burocrático. Proporcionan escasa información a la víctima y aún estando la misma llorosa, prefieren no esperar al día siguiente para tomar declaraciones o ver fotografías en la comisaría.
2. **Los médicos.** En ellos predomina la búsqueda de la evidencia (toma muestras, por ejemplo) sobre el tratamiento.
3. **La interacción de la víctima con el forense.** Suele apreciarse como desagradable, especialmente en los delitos sexuales.
4. **El Juzgado.** Según Shapland, proporciona la mayoría las experiencias más molestas. Nadie tiene tiempo para charlar. Las largas esperas; policía, funcionarios, etc., proporcionan una imagen lamentable de la administración de justicia.
5. **Los letrados de la defensa.** Muchas veces, la víctima está desprotegida y no sabe qué hacer. Algunos letrados más preocupados por el negocio prestan escaso interés al caso.

6. **Los fiscales** son los funcionarios peor informados, ausentes, distantes y despreocupados absolutamente sobre la ayuda y compensación a las víctimas a las que se ven cerca por primera y única vez en sala de juicios.

Además de todo ello, la víctima tiene que soportar durante meses o años la incertidumbre de un proceso penal que nunca parece concluir. Por último soporta en el juicio oral la reviviscencia de los hechos, las preguntas y afirmaciones en descrédito evacuadas por la parte contraria y en ocasiones el no ser ni tan siquiera creído.

Es preciso tener en cuenta que gran parte de los delitos que se cometen (como el maltrato infantil, violencia familiar, abuso sexual, aborto, asesinatos y tantos otros), llevan en el fondo un estigma de un problema que requiere una atención compleja, integral y de mayor compromiso con la sociedad, que meramente perseguir y sancionar a los delincuentes. La víctima debe y merece volver a ser la protagonista principal de las políticas y preocupaciones fundamentales del ministerio público y ser incluidas dentro las planificaciones, de una verdadera política criminal a nivel estatal.

Es por eso que en vista a tan complejo sistema burocrático y victimizador se identifica la necesidad de implementar la cámara de Gesell al sistema penal en resguardo de los derechos de la víctima, protegiéndola y resguardándola en todo el proceso penal, finalizada y dirigida por toda una estructura funcional.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. Normatividad de la víctima y la Cámara de Gesell en la legislación boliviana

La compleja existencia de cuerpos legales en el ordenamiento jurídico coadyuva para aplicar el método de aproximación "deductivo" siguiendo este parámetro se tiene:

3.1.1. Nueva Constitución Política del Estado

El primer cuerpo legal y fundamento de todos los demás es la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.

La víctima tiene protección constitucional al igual que el imputado, si se lee el Art. 22 de la N.C.P.E.P. señala que: la dignidad y la libertad de las personas son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del estado.

Cuando se habla de dignidad se refiere como un elemento intrínseco de la naturaleza humana, vale decir, que en la naturaleza humana se encuentra inmersa la dignidad por eso, se dice que la comisión de todo hecho delictivo llega a agredir, llega a violentar y vulnerar el concepto de la dignidad.

Para evitar que la persona sea revictimizada por los operadores de justicia es necesaria la implementación de la Cámara de Gesell, el mismo que es un ambiente privado destinado a grabar las declaraciones de las víctimas

que por única vez recordarán y relatarán a una psicóloga su verdad sobre los hechos que padeció.

Concordante con el artículo No. 11 del Código de Procedimiento Penal, el parágrafo II, de la Constitución Política del estado, recientemente puesta en vigencia, establece que "la víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley y tendrá derecho a ser protegida antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado."

Además, que la víctima tiene derecho al silencio y el respeto a su dignidad e imagen, cuyos principios se rigen en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, "que engloba un ámbito genérico a través de manifestaciones positivas internacionales de Carácter universal y regional, en marcos generales pero circunscritos a determinados territorios, es decir limitados de manera especial".⁸⁶

3.1.2 Código Penal. Ley No. 1768 de J 8 de marzo de 1997

Se ve que en el Código de Procedimiento Penal es escasa e insuficiente la protección que se da a las víctimas, al igual que en el Código Penal, cuando simplemente hace una referencia a la obligación del Estado de organizar un Servicio de Asistencial Social especializado para las víctimas y sus familias. Quizás el mayor aporte de este Código a la temática que se estudia sean las normas contenidas en el capítulo referente a la responsabilidad civil, que se las encuentra desde al artículo No. 87 al 93, en la que se hace referencia a la obligación de toda persona responsable penalmente de reparar los daños

⁸⁶ Al referirnos a manifestaciones positivas internacionales de carácter universal y regional, hablamos de normas y convenios en los que se determina los derechos fundamentales de las personas citando como ejemplo la Declaración Universal de los derechos Humanos y Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre

materiales y morales causados y morales por el delito.⁸⁷

Artículo 78°. (ASISTENCIA SOCIAL). *El Estado, mediante ley especial, organizará un Servicio de Asistencia Social especializado con objeto de asistir a la víctima, al sancionado, al liberado y a sus familias*

3.1.3. Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999

Esta ley, dedica gran parte de sus artículos a la protección y garantías de las víctimas. A continuación, se presenta solo los artículos referentes al tema que nos ocupa; sin perjuicio de aclarar que la Ley tiene estructurado debidamente la jurisprudencia orientada a la víctima y que merece ser revisado de manera directa.⁸⁸

Artículo 11. (Garantías de la víctima). *La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este Código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.*

El artículo citado pretende otorgar especial importancia a la necesidad de escuchar a la víctima para cualquier decisión que en el debido proceso se tenga que adoptar.

Artículo 12°. (Igualdad). *Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.*

⁸⁷ NUÑEZ de Arco Jorge: Victimología y violencia criminal; Pág. 55. Colección Bibliográfica de Ciencia penales. La Paz- Bolivia. 2010

⁸⁸ NUÑEZ de Arco Jorge: victimología y violencia criminal: pág. 56. Colección Bibliográfica de ciencia Penales La Paz – Bolivia. 2010.

Es fundamental el principio de que la ley es igual para todos, por lo cual el artículo citado, reafirma el mismo al señalar que las partes involucradas deben regir sus obligaciones y derechos en igualdad de oportunidades.

Artículo 16º. (Acción penal pública). *La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima. La acción penal pública será ejercida a instancia de parte, sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código. El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.*

La Ley también dispone que la acción penal pública ejercida por el Ministerio Público, otorgue las garantías necesarias a la víctima, reconociendo sus derechos de participación en el proceso que se persigue de oficio.

Artículo 18º. (Acción penal privada). *La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía.*

La víctima también puede por sí sola iniciar una acción penal, donde no es parte la Fiscalía, por lo cual, la misma puede verse sola en el proceso generándose la posibilidad de que sus derechos no sean respetados.

Artículo 19. (Delitos de acción pública a instancia de parte). *Son delitos de acción pública a instancia de parte: el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenetismo.*

Artículo 20.- (Delitos de acción privada). *Son delitos de acción privada: el giro de cheque en descubierto, giro defectuoso de cheque, desvío de clientela, corrupción de dependientes, apropiación indebida, abuso de confianza, los delitos contra el honor, destrucción de cosas propias para defraudar, defraudación de servicios o alimentos, alzamiento de bienes o falencia civil, despojo, alteración de linderos, perturbación de posesión y daño simple. Los demás delitos son de acción pública.*

Los delitos tanto de acción pública como de acción privada, tienen como principalmente elemento a las víctimas que al verse afectadas en primera instancia por los que cometen los delitos, en el proceso pueden sentirse revictimizadas al no contar con mecanismos de protección y respeto a sus derechos.

Artículo 76º. (Víctima). *Se considera víctima;*

- 1. A las personas directamente ofendidas por el delito;*
- 2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;*
- 3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,*
- 4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.*

Es evidente que las víctimas, son personas naturales o jurídicas que en determinado momento se han visto ofendidas por el accionar de otras personas o instituciones, situación que debe considerarse al momento de hacerlas participar como elemento de prueba del delito o como sujeto informante, lo cual,

debe evitar que en el proceso la misma sea revictimizada.

Artículo 82º. (Deber de atestiguar). *La intervención de una persona como querellante no la exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso.*

Así como la víctima tiene el derecho de ser protegida por las autoridades que el caso requiera, también tiene la obligación de aportar con la verdad en la realización del proceso.

Artículo 284º. (Denuncia). *Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.*

Artículo 285º. (Forma y contenido). *La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la denuncia y domicilio del denunciante; a pedido del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregará una copia del original*

Los dos artículos anteriores, expresan claramente el hecho de que el denunciante, sea la víctima o no, debe hacer una denuncia formal ante la autoridad competente, sin falsear la verdad, lo cual, deberá estar debidamente registrado en la oficina que recibe la denuncia, mostrando la relación

circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación.

Artículo 290". (Querella). *La querella se presentará por escrito, ante el fiscal, y contendrá:*

- 1. El nombre y apellido del querellante;*
 - 2. Su domicilio real y procesal;*
 - 3. En el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio y el nombre de su representante legal;*
 - 4. La relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas y, si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos;*
 - 5. El detalle de los datos o elementos de prueba; y,*
 - 6. La prueba documental o ja indicación del lugar donde se encuentra.*
- El querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querella, la misma que será puesta en conocimiento del imputado.*

El querellante, generalmente también es una víctima del delito cometido, por lo cual, se deben tomar los recaudos necesarios para que éste, una vez, se ha formalizado la querella, cuente con las garantías necesarias en cuanto a su seguridad física y jurídica.

Artículo 293". (Diligencias preliminares). *Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán, dentro de las ocho horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o*

asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

El imputado y su defensor podrán intervenir en todas las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva, según lo establecido en este Código.

Las diligencias preliminares llevadas a cabo por funcionarios asignados al caso, deben ser realizadas también con el debido cuidado de proteger a la víctima, porque de ello depende que se cuenten con los elementos de prueba y así fundamentar la acusación por parte de la Fiscalía.

Artículo 389". (Menores imputables). *Cuando un mayor de dieciséis y menor de dieciocho años, sea imputado de la comisión de un delito, en la investigación y juzgamiento se procederá con arreglo a las normas ordinarias de este Código, con excepción de las establecidas a continuación:*

- 1. La Fiscalía actuará a través de fiscales especializados, o en su defecto el fiscal será asistido por profesionales expertos en minoridad;*
- 2. Cuando proceda la detención preventiva de un menor de dieciocho años, ésta se cumplirá en un establecimiento especial o en una sección especial dentro de los establecimientos comunes;*
- 3. El juez o tribunal podrá disponer de manera fundamentada la reserva del juicio cuando considere que la publicidad pueda perjudicar el interés del menor;*
- 4. Los padres o quienes lo hayan tenido a su cuidado, guarda o tutela, podrán asistir al juicio y participar en la defensa del imputado; y,*
- 5. El juez o tribunal será asistido en el desarrollo del debate por un perito especializado en minoridad.*

Si el delito ha sido un menor de edad, no es una excusa para pensar en que la víctima no deba ser protegida en sus derechos, lo cual, en muchos casos, los funcionarios asignados a las investigación olvidan ocasionando que padres o allegados al menor agredan nuevamente a las víctimas física o verbalmente.

3.2. Normatividad Especial

En el marco del método inductivo, se considera una segunda división para el estudio de las leyes vigentes, relacionadas con el tema principal de la presente tesis, desarrollando aquellas normas específicas referentes al tratamiento de aquellas personas víctimas en las ramas complementarias, en este sentido, se encuentran los siguientes cuerpos normativos vigentes y aplicables.

3.2.1. Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP). Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001.⁸⁹

Según esta Ley, el Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en la Leyes del Estado.

Art.6. OBLIGATORIEDAD. *El Ministerio Público, bajo su responsabilidad promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos fácticos para verificar su comisión. El condicionamiento de la acción pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre*

⁸⁹ NUÑES De Arco Jorge; Victimología y violencia criminal; Pág. 60. Colección Bibliográfica de Ciencia

que no afecten al interés de la víctima.

La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por Ley.

Se reafirma el principio de que el Ministerio Público es el ente que representa los intereses del Estado y la Sociedad, por tanto, tiene la obligación de iniciar la acción penal correspondiente cuando los hechos lo ameriten.

Art. 7. SOLUCIÓN DEL CONFLICTO. *El Ministerio Público buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y además alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiada la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.*

La solución del conflicto en todo caso no debe dejar al margen de las decisiones a la víctima, quien debe estar informada e involucrada en el proceso de conciliación o decisiones con participación de todas las partes.

Art. 9. CONFIDENCIALIDAD. *El Ministerio Público cuidará que la información que deba proporcionar no lesione el honor ni los derechos de la personalidad de las partes establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Civil, ni ponga en peligro investigaciones que se realicen ni atente contra la reserva que sobre las mismas se haya dispuesto de conformidad a lo previsto en el artículo 116 y 281 del Código de Procedimiento Penal. Ley 1970.*

En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitir la difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes.

Los órganos de investigación del Ministerio Público están impedidos de proporcionar información sobre las investigaciones en curso.

La confidencialidad es una forma más de garantizar los derechos de las víctimas razón por la cual, se debe tener especial cuidado en resguardar los nombres de las personas involucradas, quienes en su debido momento pueden desistir de brindar información valiosa en el proceso.

Art. 15. PROTECCIÓN. *El Ministerio Público protegerá a las personas, que por colaborar con la administración de justicia, corran peligro de sufrir algún daño. Esta protección se brinda en especial, cuando se trate de delitos vinculados a la criminalidad organizada, al abuso de poder a la violación de derechos humanos. A tal efecto, dispondrá de un programa permanente de protección a testigos, víctimas y a sus propios funcionarios.*

Art. 68. RESPECTO A LA VÍCTIMA, *El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informará acerca del resultado de las investigaciones. La Víctima será tratada con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.*

La víctima podrá solicitar al fiscal jerárquico el reemplazo del fiscal encargado de las investigaciones, cuando considere que no ejerce correctamente sus funciones. La resolución del fiscal jerárquico será fundamentada y resuelta dentro de plazo perentorio de cinco días, bajo responsabilidad.

Por lo que señalan los artículos anteriores, es fundamental la protección de la víctima, siendo una atribución de ella exigir la adecuada participación de la Fiscalía, y de los administradores de justicia.

Art. 69. PROCESOS CONTRA ADOLECENTES. *En las investigaciones y procesos penales con adolescentes imputables y en los procesos para establecer responsabilidad social prevista en el Código del Niño, niña y Adolescente, el Ministerio Público actuara con los fiscales especializados y cuidara que:*

El desarrollo del proceso penal, no cause daños al adolescente;

Los medios de comunicación social no difundan los nombres ni imágenes de los imputados.

La pena sea adecuada a los fines de resocialización.

Las medidas socio educativas no adquieran las características de sanciones.

En la realización del proceso, los funcionarios involucrados deben tomar en cuenta que los adolescentes que cometieron algún delito, en determinado momento también pueden convertirse en víctimas.

Art. 70. INFORME PSICOSOCIAL. *En las investigaciones respecto a adolescentes imputables, el Ministerio Público solicitará un informe psicosocial a la defensoría de la niñez y adolescencia y tomará en cuenta su contenido antes de emitir su requerimiento conclusivo. Se deberá adjuntar al requerimiento una copia del informe.*

Lo anterior implica un especial interés en profundizar en el análisis de las razones que pudieran haber ocasionado que un adolescente haya cometido un delito, dado que ellos pudieron haber sido influenciados por acciones de otros sujetos.

3.2.2 Ley de protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual. Ley No. 203, de 29 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 16º (INVESTIGACIÓN). El Ministerio Público tendrá la responsabilidad de crear, en coordinación con la Policía Nacional, equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de delitos contra la libertad sexual.

Este campo de acción de la justicia es uno de los más susceptibles en cuanto al resguardo que debe tener de las víctimas, razón por la cual, es necesario incorporar nuevos elementos para proteger a las víctimas.

3.2.3. Ley contra la violencia en familia o doméstica. Ley No. 1674, de 15 de diciembre de 1995.

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Art. 3.- (Prevención).- *Constituye estrategia nacional para la erradicación de la violencia en la familia.*

El Estado a través de sus instituciones especialistas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

1. Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrantes para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.
2. Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción, y eliminación de la violencia en la familia.

3. Promoverá el estableciendo de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.
4. Incentivará la formación de consultorios psicológicos para el diagnóstico y terapias de víctimas de violencia.⁹⁰

Los mecanismos de prevención, también tienen la intención de proteger a las víctimas, en este caso de violencia intrafamiliar, situación que debe extenderse a todo tipo de delito, donde los derechos y garantías constitucionales de los involucrados deben ser siempre respetados.

CAPITULO VI.

Procedimiento.

Art. 37. Certificados Médicos. *Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud.*

Art.38. Medidas para mejor proveer. *De acuerdo a las circunstancias de la causa, el juez podrá ordenar pericia psicológica del denunciado y de los miembros de la familia involucrados en los hechos de violencia. El informe pericial deberá ser presentado el juez en un plano no mayor a siete días hábiles. Trascurridos este plazo, con o sin el informe pericial, el juez pronunciara resolución*

Todas las acciones anteriormente señaladas, tienen como propósito el de proveer al proceso de los elementos de prueba necesario para tomar decisiones acertadas, donde necesariamente debe estar involucrada la víctima.

⁹⁰ NUÑES de Arco Jorge; Victimología y violencia criminal; pág. 62. Colección Bibliografía de Ciencia Penales La Paz – Bolivia 2010

3.2.4 Reglamento a la ley No. 1674. Ley contra la violencia en la familia doméstica. D.S. N° 25087, de 6 de Julio de 1998

ARTÍCULO 9.- (Medidas de protección). *Las medidas de protección inmediatas a ser adoptadas por el fiscal, que pueden ser homologadas o modificadas por el juez a tiempo de dictar las medidas cautelares,, son las siguientes:*

- a) Retiro del agresor del domicilio*
- b) Impedir el acoso a la víctima*
- c) Suspensión temporal de visitas por parte del agresor*
- d) Inventario sobre bienes muebles e inmuebles*
- e) Secuestro y retiro de armas con las que se amenazó o pudieran ser peligrosas para la víctima*
- f) Libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia.*

Esta enumeración no es limitativa, pudiendo el fiscal disponer aquellas que creyera convenientes.

II. El Ministerio Público debe tomar medidas para impedir el acoso de la persona agredida y de sus testigos.

III Las medidas provisionales podrán ser homologadas por el Juez de Partido de Familia en caso de divorcio, o por el Juez de Instrucción de Familia en demandas de asistencia familiar o tenencia de hijos.

VI. Si la seguridad de la víctima o de su familia requiere una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al juez competente, las que se tramitarán como medidas anticipadas, fuera de proceso.

V. El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del juez competente las medidas de protección, adoptadas de emergencia.

VI. Las prefecturas y municipios contarán con lugares temporales para la atención y apoyo a mujeres maltratadas, en los que las víctimas serán

acogidas, lo mismo que a similares servicios ofrecidos por la sociedad civil.

ARTÍCULO 16.- (Certificados médicos). *Los certificados médicos, a que se refiere el artículo 37 de la ley 1674, serán expedidos por los profesionales médicos (médicos, odontólogos, bioquímicos). Los auxiliares de salud o paramédicos, que atiendan a las víctimas en centros de salud urbanos, periurbanos o rurales, donde no existan médicos, otorgarán un informe debidamente firmado, en el que conste los dalos sufridos por la víctima que tendrá pleno valor probatorio en los procesos judiciales.*⁹¹

3.3. Normatividad comparada aplicable

Una tercera clasificación, puntualiza la normatividad comparada vigente separada en un punto aparte por el ámbito mismo de aplicación de este tipo de normas y el carácter que envuelve a cada una, ya sean estas universales o se encuentre circunstancias o determinados territorios de los países signatarios, en este entendido, las normas de mayor relevancia para la presente tesis se encuentran comprendidas de la siguiente manera:⁹²

⁹¹ NUÑES de Arco Jorge: victimología y violencia criminal, Pág. 63-64. Colección Bibliográfica de Ciencia Penales La Paz – Bolivia 2010

⁹² AYALA Juan Carlos diplomado de ciencia penales, gestión 2009

CUADRO DE COMPENDIO DE INSTRUMENTOS QUE PROTEGEN A LAS VÍCTIMAS.

Regulación internacional sobre la protección a las víctimas de delito ONU	Contenido de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para la víctima de delito y uso del poder.
<p>Obliga a todos los Estados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirimir por medios pacíficos las controversias entre Estados. 2. No intervención en asuntos internos. 3. Igualdad de Derechos y libres determinación. Efectivizar los derechos Humanos sin distinción de raza, sexo color, religión, etc. 	<p>A nivel de los estados miembro se les insta a tomar las siguientes medidas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar políticas sociales, sanitarias y educativas para prevención del delito y reducir la victimización. 2. Participar en prevención del delito. 3. Revisar legislación y prácticas vigentes y adaptarlas a los cambios. 4. Prohibir abusos (detención secreta, detención con incomunicación). <p>En el plano internacional y regional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover respeto a las normas y principios de Naciones unidas y reducir posibles abusos. 2. Investigación practica sobre modos de reducir las víctimas. 3. Ayuda a gobiernos que solicitan para reducir la victimización.
<p>Tras los acontecimientos ocurridos en la penúltima década del siglo pasado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Caída del muro de Berlín, ➤ Desmoronamiento del Socialismo Real. ➤ La Unipolarizacion del mundo. ➤ Riego de destrucción de la vida en nuestro planeta. <p>Han hecho reflexionar a la ONU. Para dar protección a la Persona Físicas o Jurídicas cuando estas sean Víctimas de delitos o del abuso de Poder,</p>	<p>También reconoce el acceso a la justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto con derecho a una pronta reparación del daño. ➤ Se establecerá mecanismos que permitan a las víctimas una reparación mediante Proceso especiales que sean expeditos, poco costosos. ➤ Se facilitara Proceso judiciales y administrativos a las necesidades de la víctima; <ol style="list-style-type: none"> 1. Informando a las víctimas de su papel y alcance. 2. Permitted que las opiniones de las Víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas, 3. Presentando asistencia a las Víctimas durante todo el proceso. 4. Adoptando mediad para minimizar las molestias causadas a las víctimas

	<p>(Intimación, represalias).</p> <p>5. Agilizar las resoluciones que concedan indemnizaciones a las víctimas.</p> <p>RESPECTO AL RESARCIMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los delincuentes o los terceros responsables de conducta resarcirán equitativamente a las víctimas, sus familiares. ➤ Los gobiernos revisaran sus prácticas de modo que se reconsidere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales. ➤ Cuando los funcionarios públicos hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado. <p>LA INDEMNIZACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente, los estados procuraran indemnizar financieramente: <ul style="list-style-type: none"> a) A las víctimas de los delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental. b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto, o hayan quedado físicamente o mentalmente incapacitadas. ➤ Se fomentara el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a la víctimas. <p>Y la asistencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las víctimas recibirán la asistencia material, medica psicológica y social que sea necesaria. ➤ Se informara a la víctima de la disponibilidad de servicios y se prestara atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos.
--	---

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1 LOS HECHOS PENALES

El trabajo de campo realizado y los resultados obtenidos se constituyen en la base empírica para justificar la evaluación del problema de la victimización en el sistema penal.

4.1.1 Casos penales registrados en los tribunales y fiscalía

Tabla 2:
Casos registrados en los tribunales

LUGAR	GESTIÓN 2008	GESTIÓN 2009	GESTIÓN 2010
J. INSTRUCCIÓN	421	655	50
P. EN LO PENAL	282	532	20
S. CONTROLADAS	368	206	56
T. SENTENCIA	255	243	16
TOTAL	1326	1636	142

Fuente: Corte Superior de Justicia.

Los datos obtenidos en la gestión 2010, pertenecen al primer bimestre.

De los datos registrados, se observa que el número de casos en los tribunales creció considerablemente entre las gestiones 2008 y 2009, deduciéndose un mayor índice de criminalidad y de hechos delictuosos.

Tabla 3:
Casos registrados en la Fiscalía

LUGAR	GESTIÓN 2008	GESTIÓN 2009	GESTIÓN 2010
F. PROPIEDAD	280	345	50
F. ECONÓMICOS	315	250	65
F. SUSTANCIAS	300	185	52
F. PERSONAS	285	204	45
TOTAL	1180	984	160

Fuente: Fiscalía de Distrito.

Los datos obtenidos en la gestión 2010, pertenecen al primer bimestre.

Del total de casos, se observa que los denunciados ante al fiscalía aumentan significativamente cada año, sobre todo en los delitos contra la propiedad, siendo una de las posibles causas mayores el aumento de bandas delincuenciales del exterior del país, principalmente de Perú y Colombia.

Tabla 4:
Casos registrados en la FECC

LUGAR	GESTIÓN 2008	GESTIÓN 2009	GESTIÓN 20 10
D. PROPIEDAD	280	355	56
D. PERSONA	190	220	50
D. ECONÓMICO	230	170	70
TOTAL	700	745	176

Fuente: FELCC

Los datos obtenidos en la gestión 2010, pertenecen al primer bimestre.

Es bastante alarmante el incremento de la delincuencia en los delitos económicos, lamentablemente mucha gente es estafada, por delincuentes inescrupulosos, que roban dinero a la gente de escasos recursos.

Estos datos evidencian un referente de la víctima en el proceso penal. En base a los mismos se analiza que en un gran porcentaje de los casos se puede

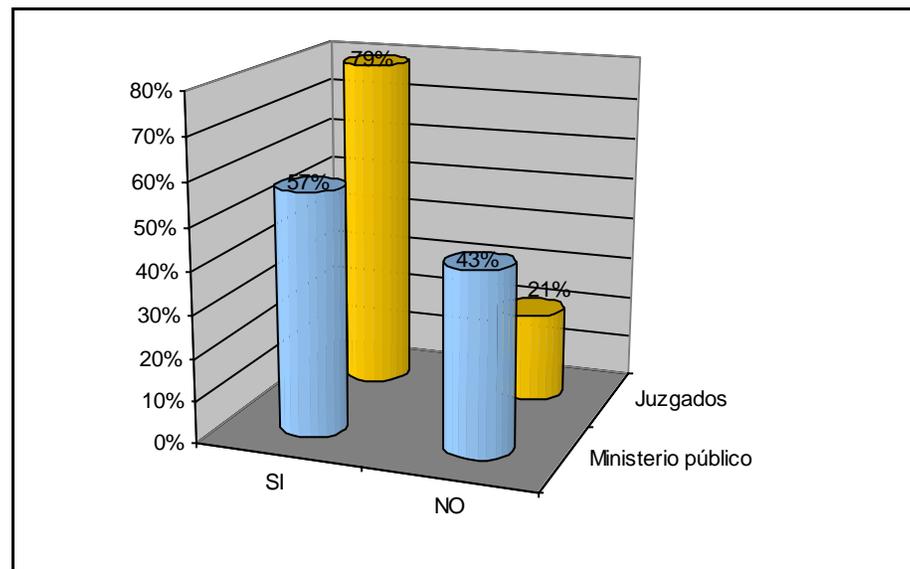
victimizar a la persona. Por ejemplo, en los delitos de sustancias controladas, las personas son arrestadas por llevar una botella de kerosén, tomando en cuenta que en los lugares alejados utilizan este combustible para lámparas y cocina, lamentablemente, este sujeto es conducido a celdas de la Policía donde es vejado para que informe el destino del kerosén, es decir, es victimizado sin respetar sus derechos en la toma de declaración, posteriormente es conducido ante un fiscal, entonces se plantea la interrogante de qué pasa con los hijos de esta persona, estarían también siendo victimizados a otro nivel. Estas preguntas deben ser resueltas con la incorporación al sistema penal de mecanismos de protección a la víctima. Este caso es tomado de todos los que se encuentran reportados en la tabla estadística de caso en donde existe mayor y diferentes tipos de victimización.

4.2 CRITERIO DE LOS JURISTAS EN EL ÁMBITO PENAL

Este acápite está dirigido a personal relacionado con el ámbito jurídico ya que ellos conocen como se ha desarrollado el proceso de victimización en el sistema penal. (Ver gráfico N° 1 siguiente página)

4.2.1 Grado de conocimiento de la victimización por parte de los juristas según Institución

Gráfico No. 1
Participación de juristas según institución

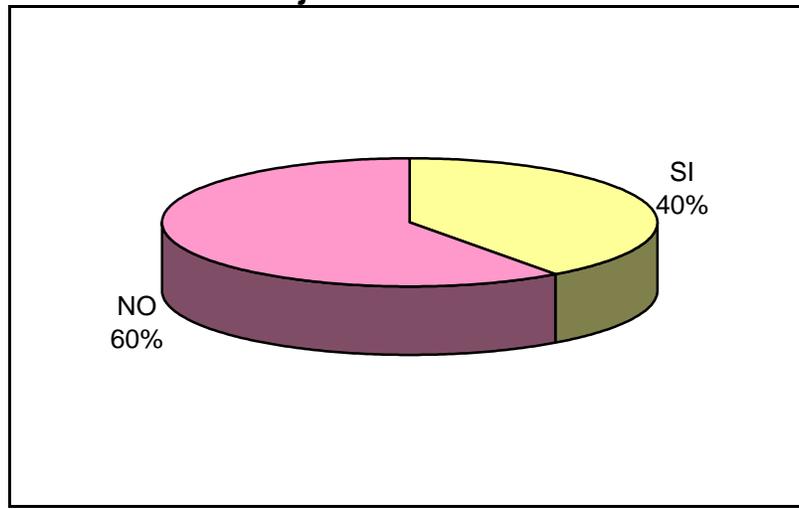


Fuente: elaboración propia.

Por los datos anteriores, se observa que tanto a nivel del Ministerio Público (57%) como de los juzgados (79%), los juristas conocen en que consiste o involucra la victimización en sus diferentes fases, es decir, la victimización primaria, secundaria y terciaria, aceptándose que ello está presente tanto en el proceso penal como en la cárcel donde el interno está siendo victimizado por el sistema. También es notorio el hecho de que instancias de los juzgados es mayor el conocimiento de la existencia de casos de victimización.

4.2.2 Conocimiento de la Cámara Gesell en el sistema penal

Gráfico No. 2
Conocen los juristas la Cámara de Gesell



Fuente: elaboración propia.

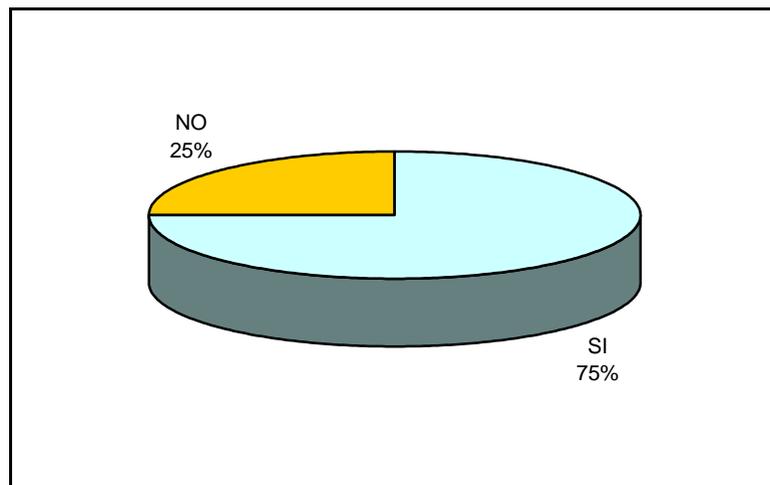
Por lo que se observa en el gráfico anterior, el 60% de los juristas encuestados señala, no conocer lo que es la Cámara de Gesell, situación que expresa una falta de información al respecto.

Por su parte, un 40% afirma que sí conoce este mecanismo, sosteniendo además que el mismo es necesario para evitar la victimización, afirman de manera complementaria que el funcionamiento de la cámara de Gesell y las formas de utilizarla, con frecuencia se observa en películas del exterior, es por eso que recomiendan que se implemente lo más pronto posible a fin da modernizar el sistema penal boliviano, sobre todo en delitos de orden sexual cuya protección de la víctima estaría garantizada.

4.2.3. Necesidad de reglamentar la utilización de la Cámara de Gesell si se implementa en la legislación nacional

Gráfico No. 3

Necesidad de Reglamentar la utilización de la Cámara de Gesell



Fuente: elaboración propia.

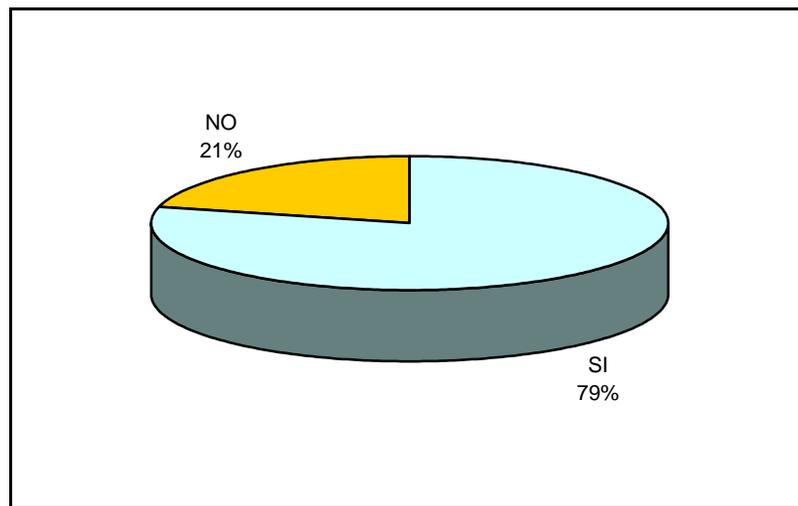
De todos los entrevistados un 75% de los juristas afirman que se debería reglamentar el uso de la Cámara de Gesell, si ésta fuera implementada en el sistema penal boliviano, porque afirman que en caso contrario este recurso sería mal utilizado, o dejado de lado por los funcionarios de justicia.

Es importante señalar que la reglamentación adecuada permitiría que la Cámara de Gesell, se reafirmara como una herramienta válida en los procesos penales, al establecer pasos claros y concretos que sirvan de guía a los funcionarios que empleen este medio.

4.2.4 La utilización de la Cámara Gesell mejoraría el tratamiento de las víctimas

Gráfico No. 4

La utilización de la Cámara Gesell mejoraría el tratamiento de las víctimas



Fuente: elaboración propia.

Se evidencia que a criterio del 79% de juristas encuestados a nivel del Ministerio Público y los juzgados, si se mejoraría el tratamiento de las víctimas al aplicar la Cámara de Gesell, tomando en cuenta que a través de este medio es posible garantizar la seguridad emocional y física de la víctima.

Tratados internacionales en el ámbito de los Derechos Humanos donde se establece una protección a la víctima, se sostiene que deberían regularse mecanismos de protección a las víctimas sobre todo en delitos de orden sexual, con la eventual reparación social de la víctima, para que ésta confíe en la justicia y pueda denunciar sin temor de ser victimizada.

Es evidente que en el sistema penal, no existe mecanismo de protección a la víctima, quizás por falta de una política victimo lógica idónea para el

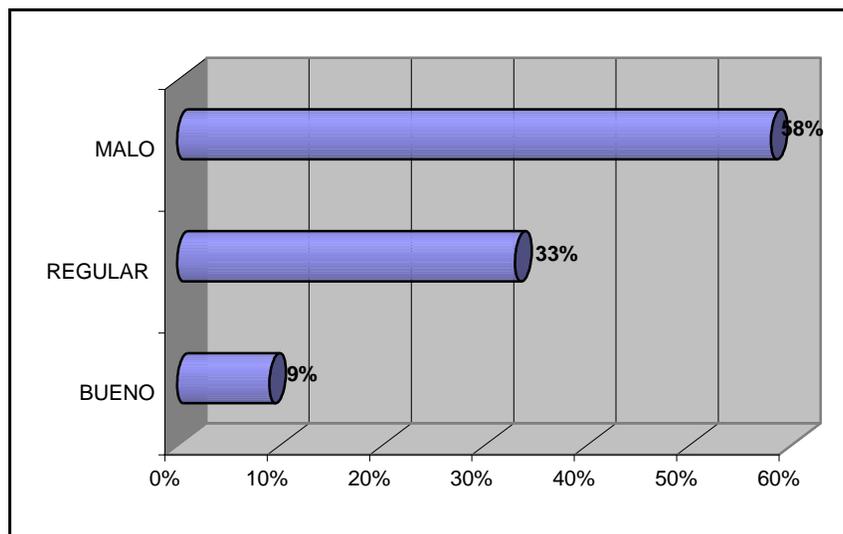
sistema penal boliviano es por eso que con la utilización de la Cámara de Gesell se estaría protegiendo a la víctima.

Por ello, el indagar si la utilización de la Cámara de Gesell entre los juristas mejoraría la protección de la víctima, es necesario para saber cómo se puede modernizar e incorporar políticas victimo lógicas.

4.2.5 Realidad del sistema penal sin la protección de la víctima

Gráfico No. 5

Realidad del sistema penal sin la protección de la víctima



Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar, la mayor parte de juristas opina que el sistema de protección a la víctima es malo o regular, situación que demuestra la realidad en este ámbito que carece de recursos, normas e infraestructura.

Por tanto, se confirma que se carece de muchos servicios como por ejemplo, un sistema de protección de testigos, así como una unidad de

protección a la víctima en donde se oriente y colabore con las necesidades básicas como el acceso a la justicia gratuita.

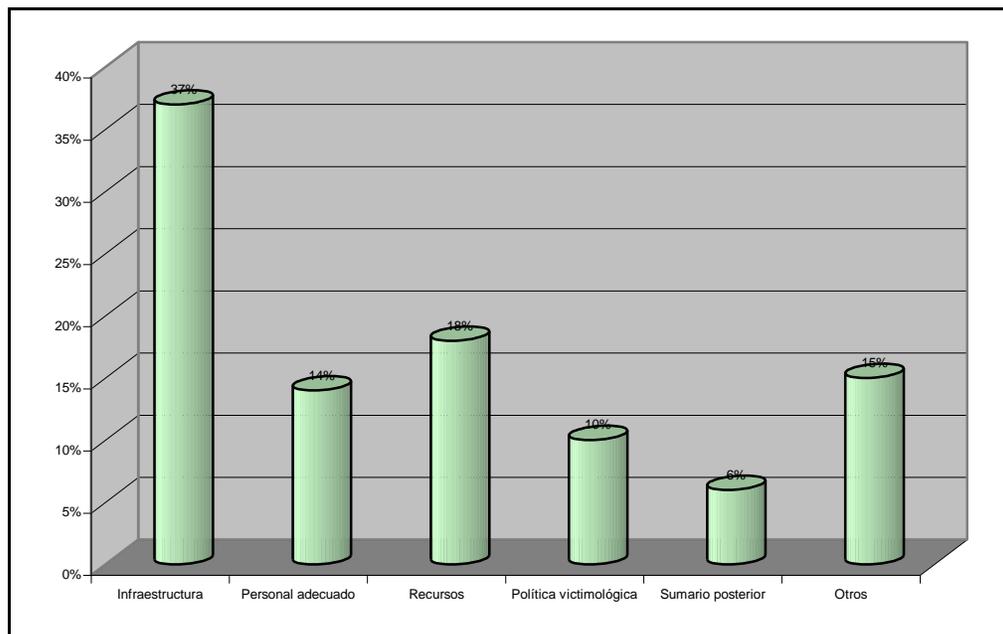
Asimismo, se opina que es preferible un mal arreglo que un buen juicio, se prefiere arreglar entre las partes y evitar la victimización del sistema penal y los altos costos de un juicio.

Al respecto, existen proyectos para el resguardo de la víctima en delitos de orden sexual en el poder legislativo, pero por la característica de esos proyectos muchos no son viables dado que generan altos costos al Estado, siendo la Cámara Gesell una forma más económica para resguardar a la víctima de la victimización.

4.2.6 Los vacíos institucionales que tiene el sistema penal boliviano

Gráfico No. 6

Vacíos institucionales que tiene el sistema penal boliviano



Fuente: elaboración propia

La realidad del Sistema Penal boliviano y la inexistencia de una adecuada reglamentación sobre el tratamiento de las víctimas, hace que exista la supresión de algunos derechos de la víctima, que violados en el tiempo ocasiona la duración del proceso.

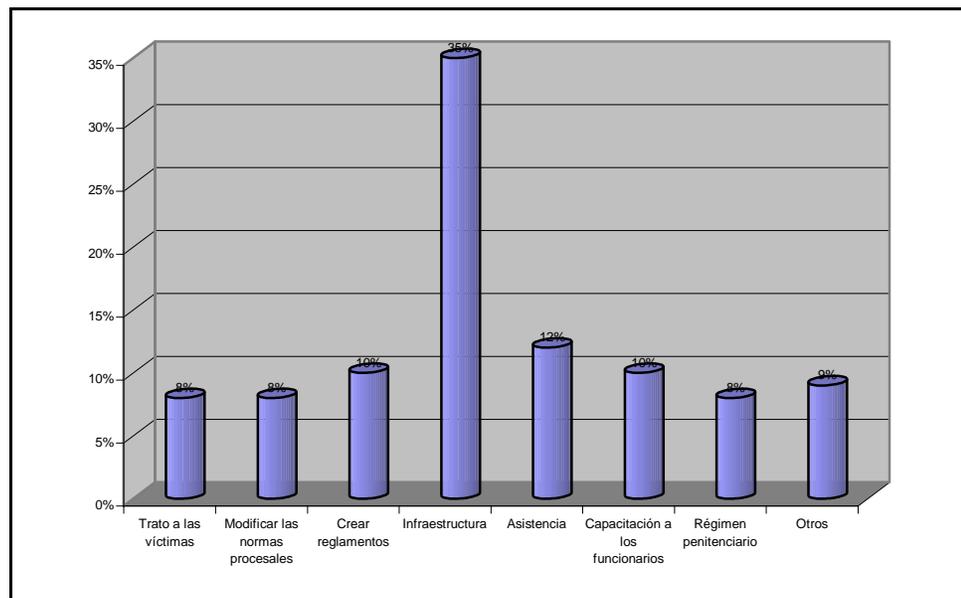
Al respecto, el 37% de los encuestados demanda la falta de una infraestructura adecuada donde las víctimas de tratamiento especial puedan declarar sin coerción de los investigadores.

Asimismo, se menciona a la falta de recursos económicos, la escasez de personal especializado y las deficientes políticas victimológicas, como los factores que generan vacíos en el sistema penal boliviano.

4.2.7 Aspectos que se deben mejorar en el sistema penal boliviano

Gráfico No. 7

Aspectos que se deben mejorar en el sistema penal boliviano



Fuente: elaboración propia.

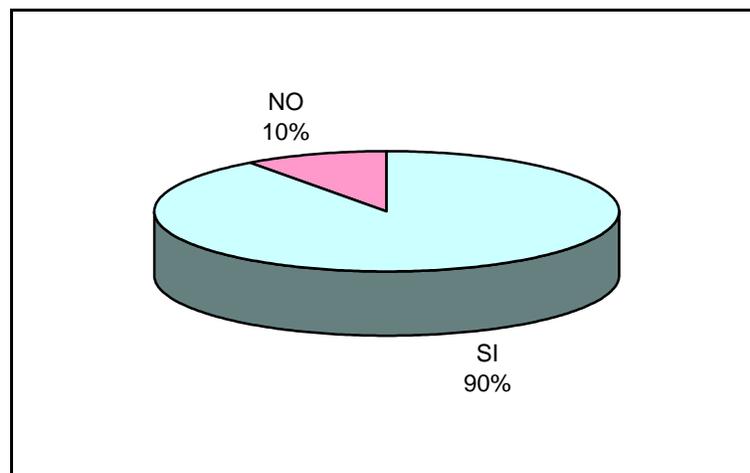
Por los resultados de las encuestas, se evidencia principalmente la urgente necesidad de mejorar la infraestructura del sistema penal boliviano y menor grado se citan aspectos como la importancia de mejorar la asistencia social, crear reglamentación específica para evitar los vacíos jurídicos, capacitar a los funcionarios, modificar las normas procesales y mejorar el trato a las víctimas.

En suma, los encuestados demandan una mejor Política victimológica, que lograría mejorar la situación de la víctima.

4.2.8 Convenios internacionales

Gráfico No. 8

Tratamiento de la víctima conforme a convenios internacionales



Fuente: elaboración propia.

El 90% de encuestados hacen referencia al tratamiento de la víctima que debe tener conforme a convenios internacionales, ya que también en la legislación comparada se puede apreciar que existe mecanismos de protección de la víctima como ser: asistencia psicológica, cambio de nombre, de residencia, profesión, entre otros recursos, todo ello para que no sea victimizada la persona que sufrió el daño.

4.3 Conclusiones del Marco Práctico

- Analizando los datos obtenidos en la encuesta realizada establecemos que, se requiere con urgencia la modificación de las leyes penales.
- Es necesario la modernización e incorporación de políticas victimológicas en la legislación, ya que se carece de políticas respecto a la protección de las víctimas en todas sus formas, sea primaria, secundaria o terciaria.
- Es imprescindible la pronta creación de una Unidad de Protección de la Víctima, respaldada por profesionales idóneos con especialización en derechos humanos para formar parte de una política de Estado de protección a la víctima.
- La nueva política victimológica necesaria en la reinserción de la víctima a una fuente laboral, con la participación de una asistencia Psicológica.
- Surge la necesidad de ubicar un espacio en donde funcione la Cámara de Gesell, en el departamento de La Paz, como parte de la nueva política victimológica que se implementaría en el país.
- Es necesario la construcción de instalaciones nuevas que alberguen a los testigos para evitar la victimización en los estratos judiciales, para un mejor tratamiento de la víctima.
- Reconocer los convenios internacionales para el tratamiento de la Víctima.

4.4 COMPROBACION DE HIPÓTESIS

En la investigación de la presente tesis se llega a establecer la hipótesis respecto a; "La incorporación de la Cámara de Gesell, mejorando el Sistema Penal Boliviano preservando los derechos de la víctima", cotejando con la

fuentes de estadística en base a los sujetos encuestados, sugieren que es imperante la incorporación de la Cámara de Gesell al Sistema Penal Boliviano, porque existe una victimización del sujeto pasivo en todo el proceso penal, sea en el proceso de investigación (a cargo de los investigadores y fiscales) o el juicio al emitir su declaración testifical (ante el tribunal, jueces) sin el mínimo reparo en preguntar a la víctima con sutileza y sin dañar su dignidad en el hecho mismo del delito siendo revictimizado una vez más.

Es por este motivo que surge la necesidad de establecer un mecanismo de recolección testifical de la víctima, como es la Cámara Gesell, protegiendo sus derechos, con un director funcional (Psicólogo) que vele por a la víctima en el proceso de declaración, sobre el hecho ocurrido, con la sutileza de no violar su dignidad con las preguntas que actualmente se hacen en el proceso de la investigación.

Por lo tanto, la víctima sería interrogada una sola vez en coordinación del psicólogo y los operadores de justicia, cumpliendo con lo establecido en Convenios Internacionales sobre los derechos y protección de las víctimas. Evitando toda victimización; siendo necesaria la reforma procesal penal, establecemos que es necesario la incorporación y su reglamentación sobre el uso de la Cámara de Gesell en el Sistema Penal Boliviano.

CONCLUSIONES

El objeto de este trabajo fue el de generar una nueva forma de proceder en la atención a la víctima de un delito y obtener distintos puntos de vista sobre una práctica novedosa incorporada a la legislación actual. Se intentó a lo largo del trabajo, destacar algunos conceptos fundamentales para sustentar la implementación de la Cámara de Gesell en la legislación penal boliviana.

La inclusión de la Cámara de Gesell, sin lugar a dudas, representa un significativo avance que es imperativo alcanzar en el afán de terminar con la revictimización e institucionalización de tantas personas que buscan mediante un proceso judicial encontrar respuestas ante un conflicto, evitando vulnerar lo menos posible los derechos y garantías de los imputados quienes, son inocentes hasta tanto exista un pronunciamiento jurisdiccional firme que acredite lo contrario, por más grave que sea la imputación que se les formula.

Quedan otros pasos por darse respecto al procedimiento tratado y que en la práctica lograrían los fines precedentemente aludidos, uno de los cuales sería eliminar la imposibilidad de llevarse a cabo más de una vez la entrevista, lo que atenta no sólo contra el derecho de la víctima -quien en una única audiencia difícilmente logre alcanzar un grado de intimidad y confianza con su entrevistador como para confiarle y transmitirle acabadamente hechos de esta índole- sino también del imputado, puesto que se ve limitada su capacidad de defenderse, respecto de aquellas nuevas circunstancias que puedan aparecer luego de escuchada la versión brindada por el sujeto pasivo, pues se han dado casos por ejemplo, en que el menor ha confesado a sus progenitores -con posterioridad a efectuada la Cámara Gesell- que el autor del hecho denunciado no ha sido el sindicado en la diligencia o bien, han manifestado otras circunstancias susceptibles de variar el cuadro fáctico, lo cual genera un estado de duda, que resulta difícil dilucidar en el juicio, al haber quedado agotada la

instancia de oírlo personalmente a la víctima.

El régimen aludido con la debida notificación previa a las partes, permitiendo la asistencia del imputado al momento de realizarse la entrevista y asegurando la posibilidad de formular preguntas por si o través de su asistente técnico, a través del especialista que llevará adelante la misma, controlando el tenor de la medida a través del acceso la vídeo filmación que posibilitará la reexaminación del material por parte del defensor y de otros peritos a lo largo del proceso, mal podría considerarse que vulnere el debido proceso o el derecho de defensa en juicio del imputado, permitiendo igualmente el resguardo de los derechos de la víctima y, alcanzándose por tanto un adecuado equilibrio entre ambos derechos.

RECOMENDACIONES

Ante los derechos de las víctimas a diferencia de los derechos establecidos para el imputado en el proceso penal, se encuentran aun en fase de consolidación, tanto en nuestra legislación como en el ámbito internacional, es por eso buscar normativa aplicable sobre el mecanismo de protección de las víctimas en el proceso penal internacional.

Se recomienda que exista mayor coordinación en los poderes del Estado para atender los problemas básicos que tiene una víctima, incorporando a la legislación nacional mecanismos de atención y protección de la víctima.

Establecer los fondos necesarios para la construcción de la Cámara de Gesell, ya que con la incorporación de dicha cámara mejorara las falencias que tiene el sistema penal, resguardando el pilar fundamental del estado como es la persona.

Aplicar las modificaciones al Sistema Penal Boliviano para consolidar la cámara Gesell en Bolivia, y así poder resguardar a la víctima que actualmente considera que es preferible hacer un buen acuerdo que iniciar un proceso penal, por los riesgos que ello implica a su persona.

Se recomienda la ampliación del Art. No. 353 (testimonio de menores), como el Art. No. 203, referido a los testimonio especiales, que deben ser ampliados, regulados, modificados para la declaración testifical en la Cámara de Gesell, que posteriormente serán incorporadas al proceso.

Se recomienda una vez instalada la Cámara de Gesell dar una utilización óptima al Sistema Penal Boliviano y no utilizarla para cometer actos denigrantes que vulneren los derechos de los demás.

Se debería utilizar la Cámara de Gesell para la identificación de los posibles autores del hecho, como también organizaciones criminales, esto por un factor fundamental de resguardo de la víctima, para que ésta en el caso de necesitar identificar al autor, no sea reconocida por éste, evitando represalias de sus cómplices, sobre todo en hechos criminales organizados donde participan varios sujetos.

PROPUESTA

PROYECTO ASISTENCIAL INTEGRAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA

1. Introducción

El presente capítulo se constituye en la parte Propositiva de la tesis, vale decir en el aporte socio-jurídico operativo en si.

Tomando en cuenta el desarrollo de todo el trabajo anterior, la propuesta gira entorno a dos aspectos, el primero que se encuentra relacionado con la operatividad de una Asistencia integral de la víctima y el segundo aspecto, referente a lo que es la reglamentación de la Cámara de Gesell.

2. Asistencia Psicológica a la víctima en la declaración

La asistencia que se le debe dar a la víctima debe estar orientada al fortalecimiento de las víctimas directas o colaterales asistencial de delitos violentos, víctimas provenientes de grupos especialmente vulnerables, entendiéndose como tal a niños/niñas, mujeres y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas de delitos sexuales y testigos de los delititos cometidos contra las víctimas precedente señaladas, brindándole atención de su equipo multi disciplinario evitando la revictimización mediante asistencia psicológica.

2.1. Psicología forense penal

En los últimos años los abogados y jueces han ido demandando con mayor frecuencia testimonio de los psicólogos como expertos de la personalidad y para diferenciar el comportamiento normal y anormal de los sujetos a los que se le s imputa un delito penal.

Su ámbito de actuación se ha ampliado en:

- Observación de los hechos y situaciones relativas al delito
- Valoración del testimonio presentado por terceros o testigos presénciales de los hechos.
- Estudio y evaluación amplia del presunto delincuente.
- Predicción de peligrosidad de los delincuentes.
- Predicción de peligrosidad de los delincuentes
- Prestación de testigos
- Valoración de culpa en los accidentes de transito.

Es por eso que para determinar si una declaración testifical es la falsa y verdadera hacen un estudio de valoración psicológica. Como también es importante en la toma de declaraciones a la víctima resguardando su dignidad como persona.

Por este motivo, como aporte es necesario que exista un control en las declaraciones de la víctima por lo tanto debe existir un:

1. **Control de los operadores de justicia.** Los operadores de justicia sean fiscales Jueces, investigadores, deben trabajar en coordinación con el psicólogo sobre todo en delitos tan delicados para la persona víctima de una violación, en la manera de tomar la

declaración testifical debe trabajarse en coordinación total bajo el sistema de la Cámara de Gesell. Para evitar la victimización.

2. **Control del autor del delito.** El autor del delito es mellado en su dignidad al tener que soportarías torturas para emitir su culpabilidad, pero que pasaría si el sujeto presuntamente culpable no es el autor es un simple transeúnte que es confundido por las autoridades, en instalaciones policiales es vejado torturado aunque no físicamente sino psicológicamente, este sujeto presuntamente culpable demuestra su inocencia en juicio entonces ¿que pasa? Con el victimizador, se vuelve víctima del sistema penal. Es por eso que planteamos una ayuda psicológica también al victimario.
3. **Control psicológico y evaluación psiquiátrica.** Victimario debe ser asistido por un psicólogo, para determinar cual es el factor que motivo al hecho criminal. En muchas ocasiones el autor puede tener un problema psicológico como psiquiátrico el cual debería ser valorado antes de juzgarlo.

2.2. Incorporación de asistencia integral de la víctima en el proceso penal.

En la actualidad no se cuenta con un programa de Servicio y atención a las Víctimas y testigos, con un enfoque integral de la asistencia, considerando fundamentalmente aspectos psicológicos, sociales y jurídicos; así como la importancia de su colaboración en la investigación del hecho delictivo.

El ministerio no cuenta con lugares adecuados, donde pueda acudir las víctimas del delito, y poder recibir una ayuda y asistencia integral orientación de un Fiscal, valoración medica forense, valoración psicológica o psiquiatriaza, y la

ayuda psicológica ante el trauma de haber sufrido violencia; asistencia social y orientación para acceder a ayudas de otras organizaciones que cuentan con albergues, guarderías y otros apoyos para sus hijos o familiares.

Es por eso ante estas necesidades la obligación de plantear una plataforma de atención que contenga por lo menos una:

1) **Asistencia psicológica.** Que consistiría en proporcionar el apoyo psicológico necesario a la víctima desde el primer momento, realizado la intervención en crisis, derivándola a otra institución en coordinación con el equipo responsable y el equipo técnico, para el tratamiento o terapia psicológica que requiera, preparando a la víctima o testigo para su participación en las diferentes etapas del proceso penal y de esta manera evitar su revictimización y lograr que comprenda que es necesaria su participación en el proceso penal, al menos en la toma testifical del hecho bajo el sistema de la cámara de Gesell.

2) **Asistencia social.** Que consiste en brindar atención inmediata y oportuna a la víctima y testigo, facilitando su acceso a los servicios sociales que requiera, desarrollando las acciones necesarias para evaluar su situación familiar, socioeconómica, ponerla en contacto con diferentes operadores de justicia e instituciones que brinden servicios multidisciplinario necesarios, de tal manera que se encuentre informado y atendido durante el proceso, pudiendo participar el mismo en mejores condiciones.

3) **Asistencia Fiscal.** Que consiste en brindar información oportuna a la víctima y testigo sobre los derechos que le asisten durante la investigación y el proceso penal, otorgándole orientación que promueva su participación durante el proceso penal y brindándole todo el apoyo necesario para el acceso a instituciones que estén a cargo de su

defensa. Brindar orientación sobre las alternativas de solución de caso, así como sobre salida alternativas que puedan favorecerla en la consecución de la solución del conflicto e informal' al testigo sobre sus derechos.

3. Reglamento de la de la Cámara Gesell

Es necesario una reglamentación sobre el uso manejo y/o organización administrativa de la Cámara de Gesell, para que sea bien utilizada por la justicia, este sistema garantizara los derechos de las víctimas y evitara su victimización.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE GESELL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- (FINALIDAD).

El presente reglamento tiene la finalidad de regularizar el uso y funcionamiento de la Cámara de Gesell, que ser incorporado al sistema penal boliviano. Evitando la victimización en sus diferentes fases, promoviendo la asistencia integral de la víctima como también las determinaciones las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la administración de la Cámara de Gesell.

ARTÍCULO 2.- (DEBERES).

En cumplimiento de sus atribuciones, los funcionarios de la administración de la Cámara de Gesell serán las siguientes:

- 1.- Respetar en todas sus actuaciones la dignidad y la intimidad del víctima, evitando realizar intromisiones arbitrarias o abusivas en su vida privada.*
- 2.- Promover y respetar los derechos humanos de la víctima.*
- 3.- Proporcionar información a los internos en forma clara sobre leyes, funcionamiento y toda consulta relacionada con sus derechos y obligaciones.*
- 4.- Realizar su trabajo de forma objetiva y transparente dotado a sus actos de la correspondiente publicidad.*
- 5.- Procurar minimizar el impacto negativo de la victimización.*
- 7.- Vigilar las condiciones en que es tratada la víctima en el sistema penal, asegurándose del efectivo cumplimiento de las garantías derivadas en el Estado de derecho.*

ARTÍCULO 3.- (Establecimientos para la Cámara de Gesell)

- I. La Cámara de Gesell estará ubicada en dependencias del instituto de Investigaciones Forenses como también en fiscalía juzgados de todo el territorio nacional.*
- II. La administración estará en coordinación con la Fiscalía de*

Distrito en cargada de promover y gestionar los recursos materiales necesarios para dotar de infraestructura, que garanticen la efectiva aplicación de la ley.

- III. Al tratarse de un Sistema Especial de Protección de la víctima inmerso en la Constitución Política del Estado, dependiendo directamente del Ministerio de Público a cargo del Fiscal de Distrito, gestionaran recursos directos para la Construcción inmediata de dicha Cámara, mediante convenios ínter. Institucionales de cooperación.*

ARTÍCULO 4.- (Participación de los víctimas).

Las víctimas podrán participar en el proceso penal siempre y cuando ellas estén dispuestas a hacerlo sin presión alguna.

ARTÍCULO 5.- (Participación Social).-

El control social estará gestionado por la Fiscalía de Distrito mediante organizamos que protegerán o eviten la victimización en el sistema penal. La Administración Penitenciaria Militar promoverá que la sociedad, las institución.

ARTÍCULO 6.- (Sistema Protección a la víctima).

El tratamiento de la víctima estará fiscalizado por el control social regularizado por el Ministerio Público. Se garantiza el los derechos de la víctimas en tordo el proceso penal

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA GESELL

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 7. (Estructura y organización).

Todo establecimiento Penitenciario estará compuesto por los siguientes:

- 1. Un Director General Nacional de control de Víctimas*
- 2. Un Director de la Cámara Gesell*
- 3. El Consejo Consultivo de observación, clasificación y tratamiento.*
- 4. Un Consejo Disciplinario penitenciario Militar*
- 5. Personal profesional de asistencia a la víctima.*

ARTÍCULO 8. (Dependencia).

La administración penitenciaria y depende de la Fiscalía de Distrito, a través del ministerio de Justicia.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE CONTROL DE VÍCTIMAS Y CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 9. (Director General Nacional).

Para ser Director General de Control de Víctimas, se requiere:

- 1) Ser boliviano y ciudadano en ejercicio;*

- 2) *Tener grado académico a nivel licenciatura con Título en Provisión Nacional en ciencias sociales, jurídicas.*
 - 3) *Haber realizado cursos de especialización en derechos humanos.*
 - 4) *Acreditar experiencia en el manejo de recursos humanos;*
 - 5) *No haber tenido sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso ni pliego de cargo ejecutoriado.*
 - 6) *Aprobar los exámenes previstos en el procedimiento de selección.*
- Será designado por el Fiscal de Distrito de cada departamento, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.*

ARTÍCULO 10. (Atribuciones).

El Director General Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- 1) *Planificar, organizar y fiscalizar el sistema nacional de control de víctimas;*
- 2) *Planificar, organizar y fiscalizar el sistema nacional de supervisión;*
- 3) *Aprobar los Reglamentos Internos de administrativo.*
- 4) *Coordinar con los organismos competentes la planificación de la política victimológicas, relativa a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente;*
- 5) *Promover la formación y especialización del personal y de supervisión.*
- 6) *Organizar, dirigir y actualizar periódicamente la estadística victimológica nacional.*
- 7) *Inspeccionar periódicamente todos los establecimientos en donde funciona la Cámara de Gesell del país.*
- 8) *Suscribir convenios con organismos estatales o privados para el mejor funcionamiento;*
- 9) *Elevar anualmente al Fiscal de Distrito, un informe de sus labores y remitir una copia a los Tribunales de Justicia.*
- 10) *Preparar anualmente el Anteproyecto de presupuesto.*
- 11) *Gestionar los créditos y donaciones que el Estado negocie con países y*

organismos extranjeros.

12) Nombrar a los profesionales de los equipos técnicos multidisciplinarios;

13) Otras atribuciones señaladas por Reglamento.

ARTÍCULO 11. (Director de la Cámara Gesell).

El Director es la máxima autoridad ejecutiva, responsable de la administración y funcionamiento del la Cámara Gesell.

ARTÍCULO.12 (Dirección).-

Estará a cargo de un Psicólogo con especialidad en el área de psiquiatría o psicología forense, que tenga conocimiento en la materia, con curso de especialización en Derechos Humanos y Derecho Penitenciario, será designado por el director general.

ARTÍCULO.13 (Tiempo).-

De acuerdo a méritos y calificación,- será designado por un tiempo prorrogable si así lo exigirá la tarea por cinco años.

ARTÍCULO. 14 (Atribuciones)

- a) Exigir el cumplimiento estricto de las medidas de vigilancia y seguridad
Controlar el personal Administrativo y personal del recinto.*
- b) Inspecciones a las diferentes instalaciones a fin de asegurar asistencia y
funcionamiento eficaz.*
- c) Representar ilegalmente a la repartición*
- d) Impartir instrucciones para el desenvolvimiento normal del
establecimiento.*

- e) Regular el Servicio de Guardia
- f) Revisar diariamente las solicitudes de uso de la cámara de Gesell
- g) Autorizar uso de la Cámara de Gesell.

ARTÍCULO 15 (Consejo Consultivo de observación, calificación y tratamiento).

Estará configurado por el director de la Cámara de Gesell, asesor Legal, Y los Jefes de las distintas Secciones. Sesionará con carácter extraordinario para la solución de problemas de índole específico.

ARTÍCULO 16 (Cuerpo integrante del Consejo Consultivo).

Estará integrado por los siguientes profesionales;

1. Asesor Legal.
2. Un Medico General.
3. Un Psiquiatra
4. Un Psicólogo
5. Un Auxiliar de enfermería en el área paramédica.

ARTÍCULO 17. (Funciones de Clasificación).

Son funciones de clasificación del Consejo consultivo del Sistema Penal:

- Realizar la clasificación de los casos para tomar en cuenta el grado de protección de la víctima que le corresponda.
- Emitir los informes que solicite el Director de la Cámara de Gesell respecto a la víctima.
- Proponer programas de tratamiento vinculados a asistencia

psicológica psiquiátrica

- *Tomar decisiones que revistan de importancia y sean tendientes al mejoramiento del establecimiento.*
- *Solucionar problemas económicos que revistan carácter excepcional*
- *Determinar medidas necesarias de vital importancia que atingen al buen funcionamiento del establecimiento.*

ARTÍCULO. 17 (Asesoría Legal)

Estará a cargo de un profesional Abogado durara en sus funciones tres años y será designado por orden del comando en Director de la Cámara de Gesell.

ARTÍCULO. 18 (Atribuciones).

- a) Planteara las medidas pertinentes los problemas de victimización en los distintos tribunales de justicia.*
- b) Determinara la condición jurídica de la víctima y revelara por sus derechos humanos.*
- c) Asesorar en materia jurídico legal al personal del establecimiento*
- d) Llevara un registro de las víctimas.*
- e) e) Revisara y providenciara solicitudes, memoriales, órdenes Judiciales y Requerimientos de Fiscales.*

ARTÍCULO. 19. (Cuerpo Médico).

El cuerpo medico estará básicamente compuesto de un medico general y auxiliares paramédicos

ARTÍCULO 20 (Finalidad).

Administrar de manera oportuna y eficaz el otorgamiento de las prestaciones médicas.

ARTÍCULO 21 (Atribuciones).

- 1. Estudiara, planificará, organizara, programas de tratamiento de la víctima,*
- 2. Elaborar fichas médicas, sobre la salud de la víctima.*
- 3. Detectar cualquier enfermedad y diagnosticar, con los datos de las fichas medicas.*

ARTÍCULO 22 (Área paramédica)

Contara con personas como enfermeras y pasantes de Medicina en número de acuerdo a las necesidades del establecimiento. A objeto de detectar cualquier enfermedad y diagnosticar a tiempo, los datos de las fichas que comprenden:

Datos personales

Antecedentes Patológicos

Antecedentes Personales, hábitos -fisiológicos y no –fisiológicos

Antecedentes Familiares

Examen Físico General

Examen Regional Datos Positivos)

Tórax

ARTÍCULO 23 (Departamento de Psiquiatría y Psicología).

En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

- 1. Otorgar tratamiento psicoterapéutico a las víctimas;*
- 2. Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine el Consejo Consultivo*
- 3. Otorgar apoyo psicológico a las víctimas que acudan voluntariamente;*
- 4. Organizar grupos de terapia para las víctimas;*
- 5. Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables;*
- 6. Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos;*
- 7. El servicio de asistencia psicológica estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Salud y Previsión Social.*

ARTÍCULO 24. (Asistencia Social).

Cada establecimiento penitenciario contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar a la víctima y a sus familiares, para que la victimización no afecte la relación familiar.

ARTÍCULO 25. (Obligaciones).

El Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar apoyo a la víctima en su integración al sistema penitenciario;*
- 2) Integrar al interno en grupos de trabajo;*

- 3) *Colaborar a la víctima en los trámites vinculados a su entorno familiar y social;*
- 4) *Gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para*
- 5) *Elaborar los informes sociales requeridos para la clasificación de la víctima en todos aquellos que les sean solicitados;*

ARTÍCULO 26. (Responsabilidad).

Las responsabilidades de los servicios de Asistencia Legal, Médica, Psicológica y Social no podrán ser delegadas en los internos profesionales.

ARTÍCULO 27. (Convenios).

La Dirección del establecimiento podrá suscribir Convenios con Universidades Públicas y Privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes servicios penitenciarios previstos en este capítulo.

**TÍTULO TERCERO
TRATAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28. (Finalidad).

El tratamiento VI. Etimológico estará destinado a toda persona que ha sufrido un hecho delictivo que atente contra su dignidad como ser en los delitos sexuales, y en especial a los menores.

El tratamiento se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales de la víctima.

ARTÍCULO 29. (Programa de Tratamiento).

Serán asistidos por el director de la plataforma de atención a la víctima en donde pasara, el mismo que remitirá al concejo consultivo que determinara la gravedad y la clasificara según los casos

ARTÍCULO 30. (Participación del Condenado).

Se fomentará la participación de la víctima en todo el proceso penal, resguardando sus derechos como víctima

**CAPÍTULO II
FINALIDADES DE LA CÁMARA GESELL**

ARTÍCULO 34. (Finalidad).

La cámara de Gesell tiene las siguientes finalidades:

- *Promover y asegurar la intimidad necesaria para facilitar la obtención más natural, libre y espontánea de las opiniones, testimonios, consentimientos, declaraciones, entre otras actuaciones, que deban expresar víctimas sean niños, mayores adolescentes, mujeres.*
- *Evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes que participan en procesos judiciales como partes, víctimas o testigos, al reducir la cantidad de veces que tienen que repetir su*

intervención en dichos procesos y, con ello la evocación, de recuerdos dolorosos.

- *Facilitar la obtención de elementos que sirven como medio de prueba para los procesos judiciales.*

ARTÍCULO 35. (PROCEDENCIA).

Procedencia.-

La Cámara de Gesell podrá utilizarse en los siguientes casos:

- 1. Cuando los Equipos Multidisciplinarios requieran observar una entrevista de manera conjunta, a los fines de intercambiar los análisis de sus observaciones, discutir diagnósticos y aproximaciones teóricas sobre una determinada situación familiar.*
- 2. Como herramienta didáctica para la formación y capacitación de los funcionarios y funcionarías judiciales en materia de mediación, escucha y obtención de la opinión de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre otras.*
- 3. En cualquier otro caso que el Juez o Jueza de Protección lo considere pertinente en atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.*

ARTÍCULO 36. (APLICACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL).

Las Cámaras de Gesell serán utilizados por los Jueces y Juezas para la de protección mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad con la finalidad de las mismas. Los integrantes de los Equipos Multidisciplinarios también podrán utilizarlas cuando requieran observar de manera conjunta la entrevista a un niño, niña, adolescente, padre, madre, representantes,

responsables o sus familiares.

ARTÍCULO 37. SOLICITUD PE USO DE LA CÁMARA DE GESELL.

Solicitud de uso de la Cámara de Gesell

Quien solicite el uso de la Cámara de Gesell deberá hacerlo con antelación suficiente mediante oficio dirigido al Director o Coordinador asignado a la Cámara de Gesell. En dicho oficio deberá describirse el motivo de su solicitud, así como la fecha, hora y duración tentativa de su uso, entre otros datos,

ARTÍCULO 38. REGISTRO DEL USO DE LA CÁMARA DE GESELL.

Registro del uso de la Cámara de Gesell.

El Director o coordinador deberá coordinar el uso de las Cámaras de Gesell. Para ello llevará un Libro de Registro con la debida información: nombre del entrevistador y su cargo, nombre de la persona sujeta al proceso judicial, nombres de los funcionarios y funcionarias judiciales que observarán la entrevista y sus respectivos cargos, descripción del motivo de la solicitud, fecha, hora y duración de la entrevista y número de asunto y expediente. Asimismo la Secretaría levantará un acta para ser agregada al expediente de la causa, la cual suscribirán al juzgado en donde radique la causa.

El Director o con respaldo del fiscal coordinadota asignado hará entrega de la planificación del uso de la Cámara de Gesell, con antelación, al Coordinador Judicial y al personal técnico audiovisual adscrito al Circuito Judicial de Protección de mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes que corresponda.

ARTÍCULO 39. PRIORIDAD DE USO.

Prioridad de uso.

Cuando coincidan en el mismo horario dos solicitudes de uso de la Cámara de Gesell, el Coordinador comunicará esta situación al último interesado para que los Jueces o Juezas interesados determinen el caso que requiere la prioridad en el uso de la Cámara, según las circunstancias, particularidades y urgencia del mismo.

Otra utilidad que se le puede dar a la Cámara Gesell es la identificación de bandas delincuenciales mediante el desfile de criminal.

ARTÍCULO 40. ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS.

Administración de los equipos tecnológicos.

El personal técnico audiovisual velará por el buen funcionamiento de los equipos tecnológicos antes y después de cada sesión y será responsable de llevar a cabo las especificidades técnicas, como: el activar y desactivar el sistema de video grabación, retirar y hacer las copias del material grabado, entre otras.

ARTÍCULO 41. REGISTRO AUDIOVISUAL.

Entrega del registro audiovisual

El personal técnico entregará mediante oficio:

El registro audiovisual original al Juez o Jueza de Protección mujeres de Niños,

Niñas y Adolescentes responsable de la actividad realizada en la Cámara de Gesell.

El número de copias autorizadas por el Juez o Jueza de Protección de mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes a los demás funcionarios y funcionarías judiciales intervinientes.

ARTÍCULO 42. RESGUARDO AUDIOVISUAL.

Resguardo del registro audiovisual.

El personal técnico audiovisual debe crear un respaldo del material grabado que consignará para su debido resguardo en el Archivo del Circuito Judicial de Protección de Mujeres, niños, Niñas y Adolescentes. El coordinador o coordinadora del archivo llevará el registro de su préstamo y devolución, previa autorización del Juez o Jueza de Protección que corresponda.

ARTÍCULO 43. DOTACIÓN I)E LA CÁMARA PE GESELL.

Dotación de las Cámaras de Gesell

En la sala de trabajo de la Cámara de Gesell el mobiliario debe incluir, al menos, dos (2) sillones, una pequeña mesa en un ambiente despojado y neutro, evitando decoración llamativa. En todo caso, el o la entrevistadora podrá facilitar a la mujer niño, niña o adolescente material jurídico adecuado a su etapa de desarrollo, con el objeto de facilitar y promover la comunicación e interacción.

La sala de observación de la Cámara de Gesell debe estar equipada con al menos cuatro (4) sillas. Las salas deben contener material aislante de

sonido. Especificidades técnicas básicas de la Cámara de Gesell

En la sala de observación de la Cámara de Gesell debe funcionar un sistema de video con audio y grabadora, conectado a una pantalla de televisión. La sala de trabajo de la Cámara de Gesell debe estar equipada de un micrófono que permita escuchar la actividad en la sala de observación.

El o la profesional que entrevista en la sala de trabajo deberá usar un audífono que permita a quienes están en la sala de observación, comunicarse con él o ella. En su defecto, la Cámara de Gesell deberá contar con un sistema de comunicación para tales efectos.

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD.

La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia queda encargada del cumplimiento del presente Reglamento

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 45 (Custodia de secciones)

La custodia se divide por cada sección teniendo cuatro policías como mínimo en cada puerta de sección y tres al interior de las mismas.

ARTÍCULO 46 (Procedimientos)

Los procedimientos de seguridad establecidos para estos establecimientos seguirán las normas de seguridad básica

ARTÍCULO.47 (Prohibiciones)

Queda terminantemente prohibido el uso de métodos y/o medios de seguridad degradantes o que atenten contra la dignidad de los pacientes.

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 50 (Vigencia)

Este reglamento entrara en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.

BIBLIOGRAFIA:

- APUNTES de Criminalística y Victimología; Dr. Félix Peralta; Gestión 2004.
- APUNTES del Diplomado en Ciencias Penales; Dr. Juan Carlos Ayala: Modulo Victimologia; Gestión 2009
- ASUA JIMÉNEZ, Luis. 1943. "El Criminalista Tomo II". Ed. La Ley. Argentina
- AYALA Juan Carlos; Diplomado de ciencia penales; Gestión. 2009
- BUNGE, Mario; La ciencia su método y sus filosofía; Edit. Gato negro; Quito-Ecuador.
- BERISTAIN Antonio; "El nuevo código penal de 1995 desde la Victimología." Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología; San Sebastián; N° 10 Extraordinario - Octubre 1997.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edit. Heliasta
- CARBONELL Matéu, Juan Carlos. Derecho Penal; Concepto y Principios Constitucionales; Edit. Tirant lo blanch; Valencia 1999
- CÍTADO en: Resumil de Sanfilippo, Olga Elena. Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico;
- CITADO en el Nuevo Código de Procedimiento Penal; Capacitación a través de la Red Institucional para la Vigencia Plena; Versión 01/2001.
- CORZON Juan Carlos; ABC del Nuevo Código de Procedimiento Penal; Edit. Cima; La Paz
- CUELLO Calón Eugenio. 1955. "Derecho Penal Tomo II". Ed. Bosch. Barcelona-España
- DUCE Mauricio y riego Cristian; Op. Cit;
- FATTAH, Abdel Ezzat; "Towards a Criminología Clasificaron of Victims", Criminology and Pólíce Science, December 1987, 58, N° 4.Vol.

- GARCÍA de Pablos, A; Tratado de Criminología; Tirant lo Blanch; Barcelona 1999
- GARCÍA Pablos de Molina, Antonio. Manual de Criminología. Introducción y teorías de la criminalidad. Espasa Calpe, Madrid, 1988.
- KÚHNE H.H; Kriminologie; Victimologie der Notzucht; Juristische Schulung; 1986;
- MIR Puig. Santiago; Derecho Penal Parte General; Editorial Reppertor; Barcelona. 2002
- MONTERO Aroca Juan; Principios del Proceso Penal; Edit. Tiran lo blanch; Valencia 1997
- NUÑEZ de Arco Jorge; Victimología y violencia criminal; Colección
- Bibliográfica de Ciencia Penales. La Paz- Bolivia. 2010
- REYES Mate El estudio de las víctimas en nuestro tiempo. II Congreso de la sociedad Española de Victimología.
- ROSAS Salazar José Luis; La Víctima; ¿Un factor olvidado por el Derecho Penal; Revista boliviana de Ciencias penales.
- ROXIN Claus; Política Criminal y estructura del delito; Barcelona.
- SORIA Verde, Miguel Ángel (Comp.). La Víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1993.
- VILLAR, de la Torre Ernesto - de la Anda. Navarro Ramiro; Metodología de la investigación bibliográfica archivista y documental; Edit. Me Graw Hill;; México D.F. - México; 1981
- VISCARRA Pinto Emilio; Criminología; Editorial Fernández;; Santa Cruz 2002
- WJTKER, Jorge; La investigación jurídica; Edit. Mc-Graw Hill; México D.F. - México.
- ZAFFARONI Eugenio Raúl; En busca de las Penas Perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal. Edit. Buenos Aires.1989.

LEGISLACIÓN UTILIZADA

- GACETA Oficial de Bolivia; ley N° 1768; Código Penal
- GACETA oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado.
- GACETA oficial de Bolivia, ley N° 1970; Código de Procedimiento Penal.

INTERNET

- www.wikipedia.com. Cámara de Gesell,
- www.monografias.com.
- www.dicciobibliografia.com

ANEXOS

ANEXO 1
CUESTIONARIO
APLICADO A JURISTAS EN ÁMBITOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y JUZGADOS
DEL DISTRITO DE LA PAZ

Institución:
Funcionario (cargo):

1. ¿Tiene usted conocimiento de lo que significa la victimización en sus diferentes fases?
a. Si
b. No
 2. ¿Tiene usted conocimiento de lo que es la Cámara Gesell y para qué sirve en el sistema penal?
a. Si
b. No
 3. Según su criterio será necesario reglamentar la utilización de la Cámara de Gesell si se implementa en la legislación nacional?
a. Si
b. No
c. Tal vez
 4. ¿Será que la utilización de la Cámara Gesell permitirá mejorar el tratamiento que se da a las víctimas durante el proceso?
a. Si
b. No
c. Tal vez
 5. ¿Cómo calificaría usted a la realidad actual del sistema penal sin la protección de la víctima?
a. Bueno
b. Regular
c. Malo
 6. ¿Según su criterio, cuáles son los vacíos institucionales que tiene el sistema penal boliviano en la actualidad?
.....
.....
 7. ¿Qué aspectos se deben mejorar en el sistema penal boliviano?
a. Trato a las víctimas
b. Modificar las normas procesales
c. Crear reglamentos
d. Infraestructura
e. Asistencia
f. Capacitación a los funcionarios
g. Régimen penitenciario
h. Otros
 8. ¿Será necesario tratar a la víctima en base a los convenios internacionales vigentes?
a. Si
b. No
-

ANEXO 2

ANEXO FOTOGRAFICO

Modelos característicos de la Cámara de Gesell



Fuente: www.espacioscomerciales.com.ar/img/galeria/full/camara_gesell/foto_2.jpg



Fuente: www.mtsmercadotecnia.com/wp-content/uploads/2009/07/renta_camara_gesell_mexico.jpg